

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15436/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

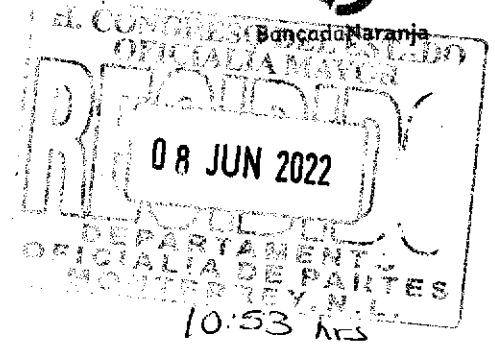
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY" Y A LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 DE JUNIO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna, el derecho humano al agua es indispensable para vivir, y garantiza la realización de otros derechos humanos. Es por esto, que el derecho humano debe verse y tratarse como un derecho fundamental, como un bien social y cultural, y no sólo como un bien económico.

En ese sentido, cabe señalar que como resultado de la reforma al artículo 4 Constitucional, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en

forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

De esta manera, el agua es un elemento fundamental; gracias a ésta se pudo generar la vida y su evolución a lo largo del tiempo, hasta la actualidad. Además, de que a lo largo de la historia el agua ha sido fundamental para el desarrollo socioeconómico de las sociedades, para la generación de energía y la producción de alimentos.

Situación que, en las recientes épocas, se ha venido deteriorando, trayendo consigo problemáticas ambientales y sanitarias, así como económicas. Lo anterior, como resultado de la falta de infraestructuras de captación y sobre todo de distribución del agua.

Es así, que el solo hecho de no contar con agua, es un tema que, desde el punto de vista del ciudadano, representa una compleja interacción para poder llevar a cabo un sinnúmero de actividades que satisfagan sus necesidades básicas, pero esta problemática va más allá de lo ecológico y social, sino que, además, en el caso del sector empresarial, protagoniza innumerables repercusiones económicas que pueden afectar negativamente al comercio y propiciar la pérdida de oportunidades económicas.

Por ello, en el caso del desarrollo social, llámese industria o sector privado (ganadería y, muy especialmente, la agricultura) se debe concientizar sobre la importancia de la sostenibilidad de este recurso, toda vez que, para este sector el agua representa una materia prima indispensable para su producción.

Objetivo No. 6 de la Agenda de Desarrollo Sostenible 2030.

De acuerdo, con la Cumbre del Desarrollo Sostenible, celebrada en el 2015, se aprobó la Agenda 2030. En donde se determinó que el agua de calidad y accesible para todos es parte esencial del mundo en el que queremos vivir; sin embargo, actualmente, el reparto de este recurso no es el adecuado y, para el año 2050, se espera que al menos un 25% de la población mundial viva en un país afectado por escasez crónica y reiterada del vital líquido, afectando en mayor medida, a personas de escasos recursos, recrudeciendo el hambre y la desnutrición.

Grandes consumidores de agua

México es uno de los 5 países que consume más agua, ya que en promedio se consumen, 366 litros de agua por día per cápita, según la ONU, lo que lo coloca en el quinto puesto junto a España. Solo lo superan en este ranking Estados Unidos, Australia, Italia y Japón.

De acuerdo a cifras, según la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, las tres causas de desperdicio son los problemas en **la operación e infraestructura para poder captar y distribuir el agua**, los "malos hábitos de consumo" de los usuarios y la "falta de

la cultura de reúso, separación y aprovechamiento de agua de lluvia".

Se vendrán cosas peores

De acuerdo con el Panel Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático de la ONU, definió cinco fenómenos que seguro o probablemente enfrentará la región en la que se encuentra México: aumento de la temperatura, disminución de las precipitaciones de los monzones y de las precipitaciones medias anuales y de verano; aumento de la sequía y aumento de las condiciones proclives a incendios.

Con miras al año 2050

La escasez de agua en zonas urbanas empeorará para 2050, según la proyección del estudio publicado en Nature, que menciona como factores contribuyentes a esta problemática al cambio climático y la rápida urbanización. México será uno de los 10 países donde aumente más la escasez, según la proyección de los investigadores, que podría llegar a afectar a 74,8 millones de habitantes, lo que representa un aumento de casi el 50%.

Problemática Mundial

A lo largo de la historia, como individuos y como sociedad nos hemos enfrentado a grandes retos, lo cual nos ha permitido poder llevar a cabo acciones preventivas o de atención, en caso de volver a suscitarse algo parecido. Al respecto, cabe señalar que la situación

en que nos encontramos, no es única, sino más bien es una constante que se ha venido presentando en años recientes.

- En 2018, las cañerías de Ciudad del Cabo, en Sudáfrica, casi quedaron sin agua. Fue una crisis que dejó a esa urbe al borde de convertirse en la ciudad más grande del planeta es quedar seca. El problema fue subsanado temporalmente, pero en modo alguno ha sido superado.
- En Tokio, Japón, por ejemplo, mejoró su infraestructura y trabajó en la detección temprana y reparación de fugas para reducir el desperdicio de agua a la mitad entre 2002 y 2012.
- En lugares como San Diego, Estados Unidos, han enfrentado, varias sequías severas en los últimos 20 años. Por lo que han implementado las soluciones tecnológicas, como las plantas desalinizadoras, y planes futuros para purificar el agua usada, por lo que San Diego será capaz de satisfacer la demanda local al menos hasta el año 2045.
- Bélgica y Países Bajos están analizando proyectos en Amberes y La Haya que generarían agua potable a través de medios no convencionales, al menos según los estándares locales. Una planta en el puerto de Amberes, que se inaugurará en 2024, tratará agua salada para su uso en zonas industriales cercanas. Al reducir el uso de agua potable del puerto en cerca de un 95 por ciento, se espera bajar la presión sobre el suministro de agua de la región tras años de condiciones que podrían calificarse de sequía.

- Y en países como Chile y Marruecos, llevan años captando agua de la niebla. Mediante el uso de tecnología y materiales modernos para mejorar el diseño, los investigadores han logrado recolectar cinco veces más agua para regiones que de otro modo estarían totalmente secas.

Nuevas prácticas – abastecimiento de Agua

- En la CDMX, se han implementado Isla Urbana: Sistemas de Captación de Agua de Lluvia, Lo llaman “Cosecha de Lluvia” y es el resultado de captar el agua de la lluvia que llega a los techos de las casas en la ciudad de México. La clave, la limpieza para poder reutilizar el agua captada. La captación pluvial es un sistema sustentable.
- En Guanajuato, se han implementado Humedales Artificiales para el Tratamiento de Aguas Residuales, entendidos, como aquellos contruidos en áreas donde no existían y en ocasiones su función fundamental es el tratamiento de aguas residuales. Contruidos a partir de un estanque con una pendiente su base fundamental son las plantas que disminuyen los contaminantes del agua.

El desabasto, en Nuevo León

Si bien es cierto, como hemos venido señalado existen diversas disposiciones y regulaciones que entienden y pretenden garantizar el derecho humano al agua. Lamentablemente, esta situación de

desabasto que enfrentamos, nos afecta a todos, por lo que es importante que ayudemos a cuidar el agua y la calidad de la misma, puesto que es una responsabilidad compartida, tanto yo como ustedes hemos venido llevando a cabo acciones que, por pequeñas que parezcan, pueden tener un gran impacto y generar una cultura de conciencia, responsabilidad y solidaridad que realmente aportan al cambio, acciones que si bien no han sido suficientes, ay que seguir buscando soluciones.

Es un hecho, que nos enfrentamos a una crisis sin precedentes, en la que debemos dejar de lado los señalamientos y buscar soluciones, tanto para resolver esta problemática actual, así como para que tampoco vuelva a ocurrir.

Al respecto, es que se requieren tomar medidas y diseñar nuevas estrategias para evitar que la escasez del agua se vuelva a generar, por tal motivo, es que se requiere llegar a implementar prácticas y tecnologías para asegurar la disponibilidad de agua durante cualquier periodo. Por tal razón, la difusión de prácticas para la conservación de áreas de recarga o fuentes de agua, de técnicas para la cosecha de agua de lluvia; de técnicas para su almacenamiento y conservación (micro-presas, embalses), para el reciclaje o reutilización del agua y el uso eficiente de riegos y micro riegos, se convierten en acciones fundamentales para contribuir a garantizar el derecho humano al agua.

No puede ser posible que un Estado como Nuevo León, que siempre se ha caracterizado por ser punta de lanza, no cuente con la infraestructura, y no haya diseñado prácticas a raíz de la

investigación e innovación para la captación de agua, reciclaje, reutilización, debemos estar más y mejores preparados, primero, para solucionar esta problemática actual y segundo, para que una vez solucionado, esto no vuelva a suceder, de ahí la importancia de contar con un presupuesto específico para esta área, así como la permisibilidad de poder llevar a cabo a las acciones necesarias.

Lamentablemente, pudiera ser una característica como ser humano, que preferimos actuar una vez ya acontecido tal situación, que evitar que esta sucediera, y para muestra falta un botón, ya que, hoy en día, y ante este fenómeno de “desabasto del agua”, ha venido a poner en alerta en la sociedad regiomontana, por lo que ante la urgencia de soluciones, se ha tenido la necesidad de potencializar todo aquello relacionado con la investigación, y el desarrollo de nuevas prácticas y tecnología, como hemos venido señalando.

De ahí, que se advierta la necesidad, de contar un presupuesto específico y destinado, para evitar este tipo de crisis, en donde inclusive se cuente con la participación de investigadores, científicos, organismos, nacionales e internacionales, expertos en la materia, que nos compartan sus experiencias, a veces es bueno, mirar hacia los lados, y ver que se está haciendo, que se está innovando, no siempre tenemos la razón de todo, no siempre lo sabemos todo.

Es por esto, que necesitamos como una constante, y no algo eventual, potencializar la ciencia y la investigación, a fin de desarrollar nuevas prácticas y tecnología, que nos permita avanzar ante cualquier dificultad, en este caso, una de suma importancia,

misma, que una vez superada, vendrá sin duda alguna a mejorar la calidad de vida de todos y todas.

De esta manera, es que se propone incluir como objeto del **“INSTITUTO DEL AGUA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN”**, el desarrollar nuevas prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento. Así, como establecer una partida específica en su presupuesto de egresos.

Bajo este contexto, se pretende modificar la **“LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO”**, a fin de que se establezca como causa de utilidad pública, el desarrollar nuevas prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento, lo cual nos permitirá facilitar la aplicación de nuevos métodos para contrarrestar esta problemática que nos aqueja hoy en día.

Ahora, en cuanto a **“SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY”**, se propone ampliar el margen que tenía sobre la formular proyectos relacionados con la prestación de los servicios (agua potable, no potable, residual tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial), agregando aquellos relacionados con el desarrollo de prácticas y

tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de estos. De igual forma, establecer una partida en específico para dichas acciones.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforma por adición de una fracción V del artículo 4 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- Se consideran causas de utilidad pública, además de las previstas en otras leyes, las siguientes acciones, vinculadas con los servicios públicos materia de esta Ley:

V.- El desarrollo de prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

Segundo.- Se reforma por modificación la fracción III y V del artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública

Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

Artículo 5 Bis.- El Director General de la Institución tendrá las siguientes facultades:

I. a II.

III. Formular los proyectos relacionados con la prestación de los servicios, encomendando la realización de los estudios necesarios para el sustento técnico y financiero de su ejecución; **así como aquellos relacionados con el desarrollo de prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de estos.**

IV. ...

V. Presentar al Consejo de Administración de la Institución, a más tardar en el mes de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos para el año siguiente, así como el programa de trabajo y financiamientos requeridos para el mismo periodo; **en el cual deberá incluirse una partida específica para el desarrollo de prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación,**

mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.

VI. a VII. ...

Tercero.- Se reforma por adición de una fracción III, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 2; por modificación de una fracción II; todos de la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto del Agua del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- El Organismo tendrá por objeto:

I. ...

II. Desarrollar disciplinas de investigación científica básica y aplicada, así como nuevas tecnologías y procesos para el conocimiento sustentable del manejo del agua;

III. Desarrollar prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento;

IV. Otorgar asistencia técnica a los usuarios de los procesos, equipos o productos, resultantes de la tecnología del propio Instituto;

V. Proponer lineamientos para una política pública en materia hidráulica de cobertura estatal y nacional y contribuir en la solución de la problemática de los temas relacionados con el agua y la conservación de mantos acuíferos que aseguren el abasto permanente;

VI. Establecer vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia;

VII. Contribuir en la formación de profesores, especialistas, investigadores y personal de recursos humanos calificados en general en las áreas relativas a la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua, conjuntamente con universidades y centros académicos de investigación, públicos y privados, así como otorgar y administrar becas;

VIII. Propiciar la participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas y, en general, de los integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto del Organismo; y

IX. Realizar todo tipo de actos materiales y jurídicos relacionados con las fracciones anteriores.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo de Administración aprobar, en su caso:

I. Las políticas y lineamientos generales de operación del Instituto;

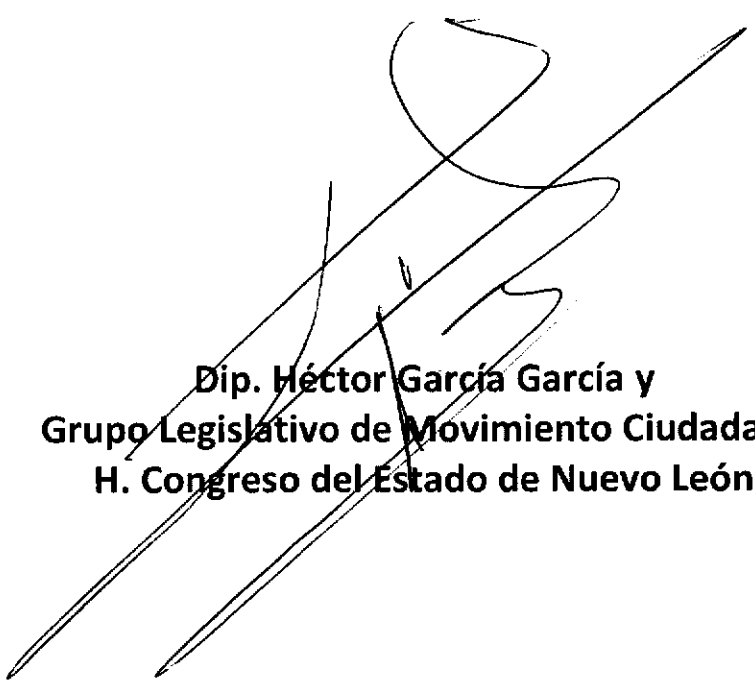
II. El programa de trabajo, y el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, que presentará anualmente el Director General y que incluirá los proyectos de inversión a realizar; **en el cual deberá incluirse una partida específica para el desarrollo de prácticas y tecnologías que contribuyan al diseño, proyecto, mejoramiento, construcción, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de las obras destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.**

TRANSITORIOS

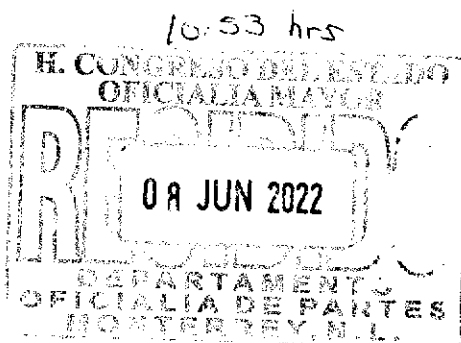
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, estas se programarán acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado Tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 8 días del mes de junio de 2022.


**Dip. Héctor García García y
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFRMAN DIVESAS DISPOSICIONES DEL
ESTADO DE NUEVO LEON, DE FECHA 08 DE JUNIO DE 2022.



Año: 2022

Expediente: 15438/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE. C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CIBERACOSO.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

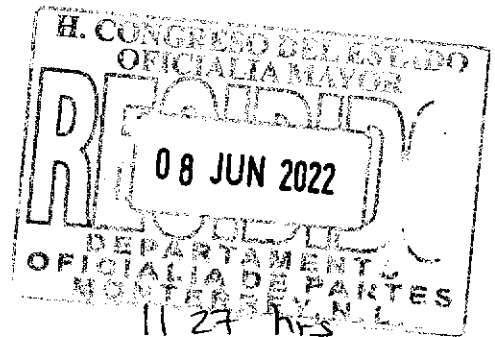
Oficial Mayor

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García.

Presidenta de la Diputación Permanente
Congreso del Estado de Nuevo León.

Presente.-

Republicana Asamblea:



La suscrita, diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía **iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de ciberacoso**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En épocas recientes y, particularmente, con la llegada del nuevo milenio, se han visto muchos avances tecnológicos a nivel mundial, tal como fue, por ejemplo, la llegada del internet a nuestras vidas.

Este fenómeno tecnológico hizo lo que muchos pensaban que jamás iba a suceder: estar conectados en tiempo real desde diversas partes del mundo a través de distintas aplicaciones tecnológicas, lo que permitió que las brechas de la comunicación se acortaran.

Hoy día podemos estar comunicados a través de muchas maneras y desde distintos lugares del mundo, al aprovechar las facilidades y herramientas que el mundo global nos ofrece.

Las llamadas Tecnologías de la Información y de la Comunicación son, principalmente, herramientas al alcance de todos para hacer más eficientes los procesos comunicativos entre personas y organizaciones, así como también para ayudar en la formación académica y profesional de las y los estudiantes a nivel mundial.

En meses recientes, las Tecnologías de la Información y de la Comunicación cobraron especial relevancia debido a la pandemia de Covid-19, ya que fueron utilizadas como herramientas educativas y laborales en prácticamente todo el mundo.

Sin embargo, cuando estas tecnologías se emplean de diversa manera para las que fueron creadas o por los grandes volúmenes de información que en ellas se manejan, surgen problemáticas que, incluso, pueden dañar la vida de la persona o personas con las que se tiene comunicación o se pueden llegar a cometer ilícitos a través de estas.

Un claro ejemplo de las actividades ilícitas que se cometen mediante estas herramientas es el ciberacoso, el cual puede presentarse de diferentes formas.

De acuerdo con un estudio del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), existen cinco maneras en que el ciberacoso se manifiesta actualmente, a saber:

- a) Cyberbullying.
- b) Sextorsión.
- c) Grooming.
- d) Ciberviolencia de género.
- e) Sexting.

Es preciso señalar que este tipo de conductas de violencia se presenta entre las y los jóvenes en la mayoría de sus casos, afectando considerablemente la salud de la víctima en el aspecto psicológico, causándole un desequilibrio emocional que se manifiesta a través de distintas formas como el aislamiento social, la depresión o el desánimo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el 21% de la población de 12 años o más y que son usuarios de internet han sido víctima de acoso, siendo el género femenino las que experimentaron el mayor número de insinuaciones o propuestas sexuales con un 35%.

Cabe destacar que, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) levantada durante el año 2020, en México 75% de la población de 12 años y más utilizó Internet en cualquier dispositivo en el periodo comprendido entre julio y noviembre de 2020.

Del 75% de la población antes mencionada, el 21% declaró haber vivido alguna situación de acoso cibernético entre los meses de octubre de 2019 y noviembre de 2020, siendo las mujeres las que mayor sufrieron acoso; es decir, con un 22.5% y los hombres con 19.3%.

Ahora bien, el ciberacoso se encuentra tipificado como delito en diversas entidades de nuestro país. Sin embargo, el Código Penal para el Estado de Nuevo León tipifica el delito de acoso sexual en su Artículo 271 Bis 2 y establece que quien por cualquier medio asedie, acose, se exprese de manera verbal o física de términos, conceptos, señas, imágenes que tengan connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal o se aproveche de cualquier circunstancia de necesidad o de desventaja de la víctima a una o más personas de cualquier sexo, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento se le impondrá una pena de dos a cuatro años de prisión y multa hasta de cincuenta cuotas.

Por eso la pertinencia de la presente iniciativa, ya que cuando las víctimas de acoso sexual acuden ante la Fiscalía General de Justicia, al momento de presentar la denuncia se encuentran con el obstáculo de que los Agentes del Ministerio Público no logran encuadrar el tipo penal del acoso sexual con la conducta denunciada, que es, particularmente,

el envío de imágenes con contenido sexual sin que la víctima haya manifestado su consentimiento.

Lo anterior, provoca que quienes son objeto de esta conducta no logren presentar su denuncia y, por ende, la autoridad investigadora no realice su trabajo, poniendo en riesgo el estado de salud e, incluso, en muchas ocasiones, la integridad física de la víctima.

Por lo anteriormente expuesto, Diputada Presidente le solicito turnar a la Comisión competente, para que dictamine con carácter urgente y obvia resolución y el Pleno de este Congreso del Estado de Nuevo León apruebe el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Artículo 271 Bis 2 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 271 Bis 2.- *(Comete el delito de acoso sexual...)*

...

...

...

...

Si el acoso sexual se realiza con fines lascivos y utilizando la coacción, intimidación, inducción, seducción o engaño, entablando comunicación a través de cualquier

tecnología de la información y de la comunicación, con una persona que no tiene capacidad para comprender el significado del hecho aún con su consentimiento y le requiera y/o envíe imágenes, audio o video de actividades sexuales explícitas, actos de connotación sexual o le solicite un encuentro sexual se le denominará ciberacoso.

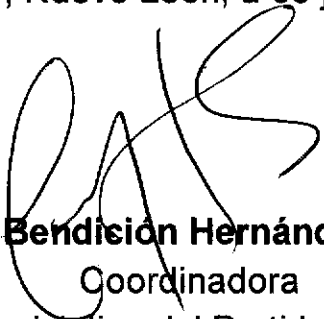
La sanción para esta conducta será de dos a seis años prisión y de 400 a 600 días de multa con base al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

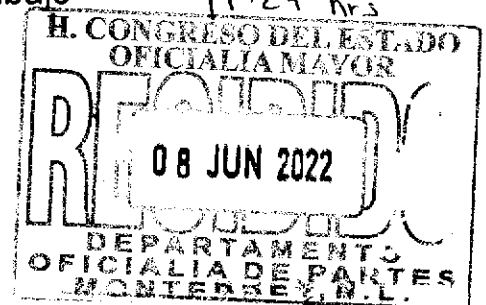
TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a 08 junio de 2022


Dip. Anylú Bendición Hernández Sepúlveda
Coordinadora
Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



H. Congreso del Estado de Nuevo León



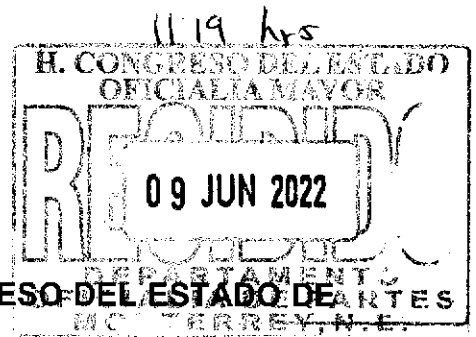
LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FURENTE FLORES, DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL Y DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. DEBORAH REYES BARBA, DIRECTORA DE LA CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DE NUEVO LEÓN, ANTONIO RAMÓN ELIZONDO, PRESIDENTE DE CLUSTER DE VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, JAVIER ARTEAGA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERREY Y LIC. ROBERTO ORTIZ RAMONES, PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE VIVIENDA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY".

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

El suscrito Diputado Luis Alberto Susarrey Flores, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, los suscritos ciudadanos Lic. Deborah Reyes Barba, Lic. Hernán Salinas Wolberg, Ing. Antonio Ramón Elizondo y Lic. Javier Arteaga Gutiérrez, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa de reforma al artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey"; al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos:

La industria de desarrollo y promoción de vivienda es para los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, una fuente permanente de actividad, que más que ser uno entre los distintos usuarios, es más bien la razón de ser de la Institución Pública Descentralizada conocida como Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey.

El empresariado participante en el giro económico de desarrollo y promoción de vivienda ha respaldado al Estado en la oportunidad de responder con ejemplar capacidad al crecimiento industrial del territorio, fomentando la configuración de asentamientos humanos formales, dotados de los servicios de primera necesidad y

con las exigencias sanitarias que demandan las autoridades de los tres órdenes de Gobierno.

Hoy en día podemos decir, que en el Estado no existe vivienda formal que no se encuentre dotada de la infraestructura que Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey requiere para la realización de su actividad, pues de otra manera la unidad habitacional, la vivienda de interés social, medio o residencial dejaría de ser en sí misma funcional.

La industria formal de desarrollo y promoción de vivienda ha contribuido a la conformación de entre 40 y 50 mil nuevos usuarios anuales por los últimos 15 años de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, que al formar parte de asentamientos humanos oficiales, pueden significar en un alta expectativa de cumplimiento en el pago de los recibos por servicio.

No obstante que lo anterior es suficiente para resaltar la relevancia del giro, cierto es también, que en el nacimiento de cualquier asentamiento humano oficial son invertidos capitales privados que impulsan con velocidad a la colocación de la infraestructura necesaria en la prestación de los servicios del caso, reflejando la natural relación entre los industriales pertenecientes al gremio de desarrollo y promoción de vivienda con la mencionada Institución Pública Descentralizada, lo que corresponde en una participación del 75% y hasta el 80% del valor de la infraestructura requerida para el fraccionamiento de que se trate, significando tuberías, tanques, estaciones de rebombeo y drenaje sanitario.

En Nuevo León, el organismo empresarial encargado de la representación del desarrollo y promoción de vivienda es la Oficina Delegacional de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda, que además de ser una institución de interés público, autónoma, sin fines de lucro, que agremia a 80 desarrolladores que juntos ofertan el 90% de la vivienda horizontal y vertical del Estado en los últimos 10 años, y estando constituida conforme a la Ley de Cámaras

Empresariales y sus Confederaciones, es el organismo empresarial autorizado por la Secretaría de Economía a nivel Nacional para, entre otras actividades.-

- Ser órgano de consulta y de colaboración de los tres niveles de gobierno, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas, programas e instrumentos para el fomento de la actividad económica nacional;
- Fomentar la participación gremial de los Comerciantes y los Industriales; y
- Participar con el gobierno en el diseño y divulgación de las estrategias de desarrollo socioeconómico.

Expuesto lo anterior y repasando la relevancia del giro, su interacción natural con la Institución Pública Descentralizada que es Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey e identificando al ente empresarial dotado de capacidad para su representación conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, es que se considera indispensable la participación de la Delegación Nuevo León de la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda de pertenecer al Consejo de Administración al que refiere el artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con personalidad jurídica propia y con domicilio en la ciudad de Monterrey que se denominara: "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey".

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 5 de la Ley que crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica propia y con domicilio en la Ciudad de Monterrey que se denominará "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", para quedar como sigue:

ARTICULO 5.- El Gobierno de la Institución estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o quien éste designe, que lo presidirá, y siete miembros más, que serán designados de la siguiente forma: uno por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado, un representante de los Municipios del Estado que lo designará el Ayuntamiento de Monterrey; uno por los usuarios de los servicios de agua y drenaje; uno por la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Monterrey; **uno por la Cámara Nacional de la Industria de Desarrollo y Promoción de Vivienda**; uno por la Cámara de Propietarios de Bienes Raíces del Estado de Nuevo León, A.C. y uno por la Cámara de la Industria de la Transformación de Nuevo León. Por cada miembro propietario deberá designarse un suplente.

(...)

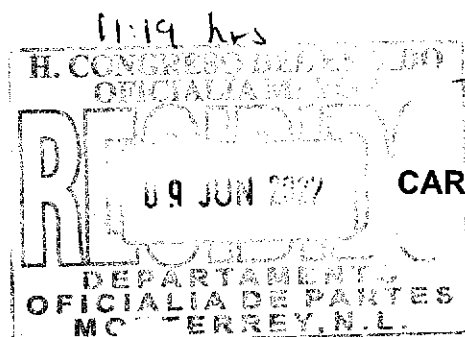
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

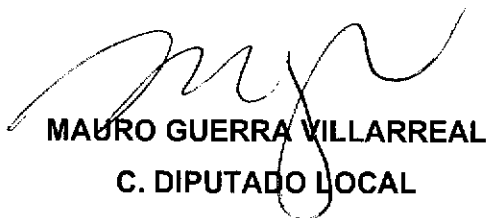
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 2 DE JUNIO DE 2022

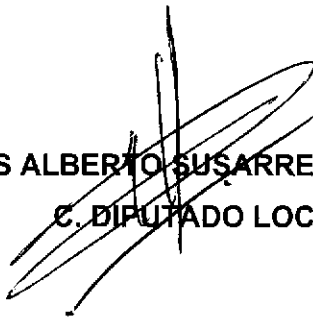
ATENTAMENTE

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

ANTONIO ELOSÚA GONZÁLEZ
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

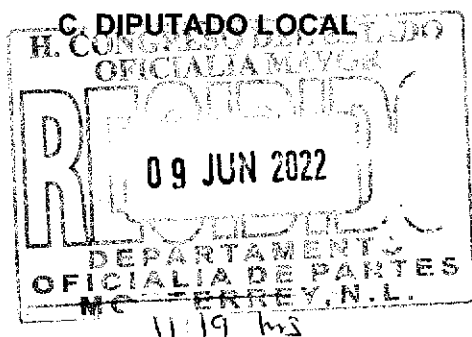
DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA
C. DIPUTADA LOCAL

GILBERTO DE JESÚS GÓMEZ REYES
C. DIPUTADO LOCAL

ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ
C. DIPUTADA LOCAL

AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA
C. DIPUTADA LOCAL

FERNANDO ADAME DORIA

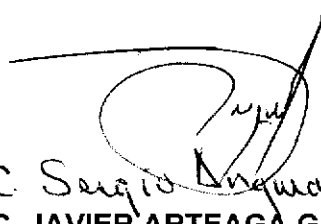



C. DEBORAH REYES BARBA

**DIRECTORA DE LA CÁMARA DE
PROPIETARIOS DE BIENES RAÍCES DE
NUEVO LEÓN**


C. ANTONIO RAMÓN ELIZONDO

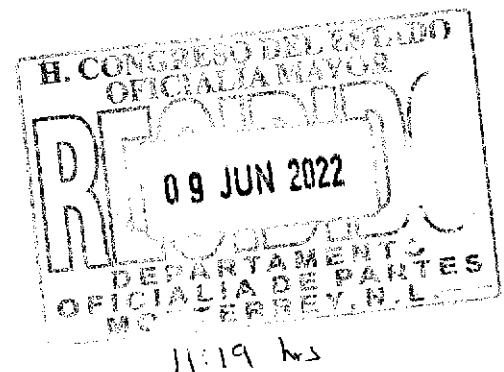
PRESIDENTE DE CLUSTER DE VIVIENDA DE
NUEVO LEÓN


C. Sergio Anguiano Ayala
C. JAVIER ARTEAGA GUTIÉRREZ

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO
DE MONTERREY

C. HERNAN SALINAS WOLBERG
PRESIDENTE ESTATAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN NUEVO LEÓN


CAWADÉVI
LIC. ROBERTO ORTIZ



Año: 2022

Expediente: 15443/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA, A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.

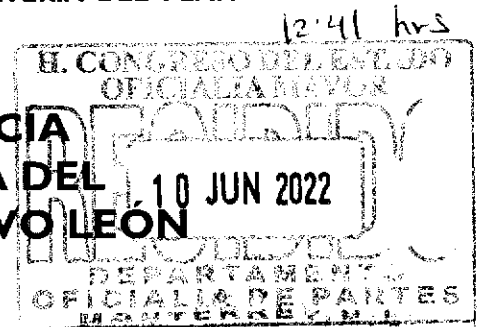
INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública y Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-**



El suscrito Diputado Héctor García García, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL.**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En este marco, es de suma importancia destacar la trascendencia del Plan Hídrico, para asegurar a toda la población pleno acceso a los servicios básicos, en especial al agua, recurso vital que promueve el desarrollo de las familias, industria, comercio e inversión en el Estado.

Estamos conscientes de que el reto es grande. Actualmente nuestro Estado, se encuentra enfrentado una situación hídrica compleja, con

episodios graves de sequía y desabasto, sin dejar de lado las históricas inundaciones. Ello nos obliga a redoblar esfuerzos para atender los fenómenos hidrometeorológicos extremos y sus efectos, estableciendo un Plan Hídrico que cuente con estrategias y líneas de acción orientadas a lograr un uso más eficiente y sostenible del vital líquido. Este valioso instrumento de planeación, definirá la política hídrica para las próximas décadas, permitirá mejorar las condiciones sociales y económicas en todo el territorio estatal.

En efecto, el agua es motor de vida y desarrollo, por lo que su cuidado y uso eficiente depende nuestro presente y futuro, es por ello la enorme importancia y responsabilidad de planear adecuadamente las acciones que se llevarán a cabo para administrar y gestionar nuestro recurso hídrico en forma sostenida, sustentable y responsable, considerando el cambio climático, el crecimiento demográfico y las necesidades de la industria, el campo y el abastecimiento público urbano.

Lo próximos años serán decisivos para transitar hacia una nueva etapa de prevención, uso eficiente y mejores servicios, lo que requiere de cambios profundos en el sector y reformas jurídicas que nos permitan mejorar nuestras capacidades y construir las herramientas para enfrentar los desafíos y permitir que el agua siga siendo el motor que mueve a nuestra Región.

Es por ello, que se pretende realizar una reforma a la **Constitución Local**, se prevé establecer su obligatoriedad, así como en su continuidad, basada en su importancia, efectos y beneficios a corto, mediano y largo plazo, el previo análisis de la transcendencia que

generaría realizar modificaciones, el impacto ocasionado y la valoración de riesgos.

Asimismo, se prevé modificar la **Ley de Planeación Estratégica**, a fin de incluir dentro de la construcción de objetivos determinantes de la calidad de vida la formulación del Plan Hídrico Estatal.

Bajo este contexto, y derivado de la importancia de esta, es que se pretende establecer que cualquier acción en contra de esta, se sancionara conforme la **Ley de Responsabilidades y el Código Penal**, según el ámbito de aplicación.

Por los hechos y razonamientos antes citados, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma por adición de una fracción LVIII al artículo 63, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXVIII al artículo 85, recorriéndose en el orden las subsecuentes ,todo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

I. a LVII. ...

LVIII. Aprobar el Plan Hídrico Estatal, presentado por el Ejecutivo del Estado;

LIX. ...

Artículo 85.- Le corresponde al Ejecutivo:

I. a XXVII.- ...

XXVIII. Presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar durante los primeros ciento ochenta días siguientes a la toma de protesta, el Plan Hídrico Estatal, para su aprobación; el cual deberá considerar el Plan Hídrico Estatal vigente, dándole continuidad al mismo.

En el caso de proyectos y obras, derivados del Plan Hídrico Estatal vigente, en ejecución, se les deberá dar continuidad previo análisis presupuestario y de factibilidad, así como los beneficios de este, para lo cual se deberá emitir un Dictamen, que formara parte del nuevo Plan Hídrico Estatal, en el que se establecerán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes y las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas. En caso de que no se le dé continuidad, se deberá emitir un Dictamen fundando y motivando tal decisión, señalando los costos derivados.

XXIX. ...

SEGUNDO.- Se reforma por adición de una fracción VI, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del artículo 2; por

modificación de las fracciones XIV y XV del artículo 3; fracciones IV y V del artículo 9, del inciso b) del artículo 10, fracción II del artículo 27, todas de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2º. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a V.

VI.- Plan Hídrico Estatal: El Plan Hídrico Estatal a que hace referencia el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

VII. a XI. ...

Artículo 3º. La planeación deberá estar basada en los siguientes principios:

XIV.- Vinculación con el presupuesto de egresos, de manera que la aplicación del gasto guarde relación con el cumplimiento del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y el Plan Estatal;

XV.- Participación del Congreso del Estado, como representante de la sociedad nuevoleonense, en el seguimiento del gasto público en relación con el Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y el Plan Estatal.

Artículo 9º. El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades y facultades:

IV. Conocer, proponer y opinar sobre el Proyecto de Plan Estatal, **Plan Hídrico Estatal** y sus proyectos Estratégicos y programas prioritarios, como también acerca de las revisiones que se hagan a los mismos, todo ello atendiendo a los lineamientos del Plan Estratégico;

V. Establecer criterios para la elaboración de indicadores cuantificables de los ámbitos económico, social, del medio ambiente y otras áreas relevantes, con el propósito de medir y evaluar el progreso en el logro de los objetivos y metas del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y del Plan Estatal;

Artículo 10. Son funciones de los miembros del Consejo:

a) ...

b) Participar en los foros de consulta ciudadana que se lleven a cabo para la integración y actualización del Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y del Plan Estatal.

Artículo 27. En el ámbito de la planeación, los ciudadanos y los diversos grupos sociales y privados podrán participar directamente en:

I. Foros abiertos de consulta ciudadana para la formulación de propuestas susceptibles de incorporarse al Plan Estratégico, **Plan Hídrico Estatal** y al Plan Estatal; y

II. ...

TERCERO.- Se reforma por adición de un artículo 63 Bis de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 63 Bis.- Incurrirá en una falta administrativa grave, el servidor público que, intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión, en la implementación, realización, continuidad y aplicación del Plan Hídrico Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CUARTO.- Se reforma por adición de una fracción VIII al artículo 208, recorriéndose en el orden las subsecuentes, del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 208.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público o abandono de funciones públicas, el servidor público que incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

I. a VII. ...

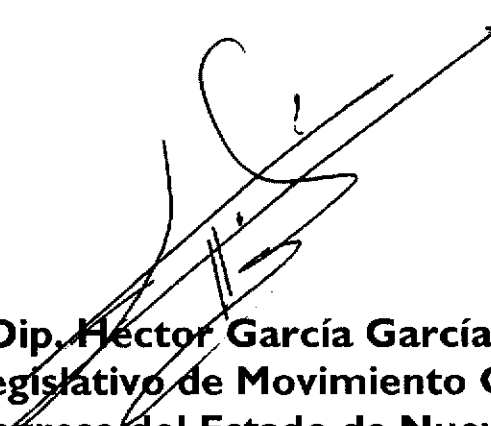
VIII.- De cualquier forma, obstruya, omita, impida, la implementación, realización, continuidad, aplicación del Plan Hídrico Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

IX. a X. ...

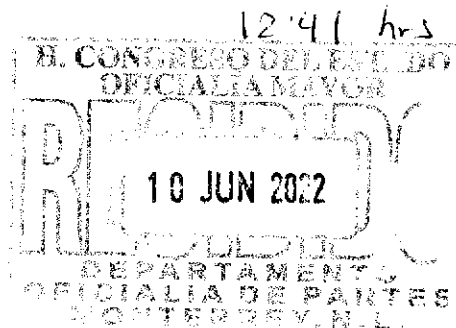
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 10 días del mes de junio de 2022.


**Dip. Héctor García García y
Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DEL PLAN HÍDRICO ESTATAL, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022.



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLENCIA SIMBÓLICA

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Para la Igualdad de Género

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE-

La suscrita Diputada Jessica Elodia Martínez Martínez, coordinadora del grupo legislativo MORENA de la septuagésima sexta legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta soberanía, iniciativa de reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con el proyecto de decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la finalidad de conceptualizar la violencia simbólica y la violencia estética, ya que, actualmente, las problemáticas han tenido diversos impactos en la integridad física y psicológica de las niñas, adolescentes y mujeres.

Respecto a la violencia simbólica, el sociólogo francés Pierre Bourdieu definió este tipo de violencia como aquella que no utiliza la fuerza física, sino la imposición del poder y la autoridad; sus manifestaciones son tan sutiles e imperceptibles que, es permitida y aceptada por el dominador y el dominado y como aquella que se ejerce sobre un agente social con su complicidad.

Entonces, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia, ya que a través de las costumbres, lenguaje y prácticas cotidianas se refuerzan las relaciones basadas en el dominio y la sumisión.

A lo largo de la historia, la sociedad ha implementado roles, tradiciones, costumbres, estereotipos y otros factores que forman creencias y deseos sobre las personas con base en su sexo y que sostienen una desigualdad y una serie de violencias. Para Marcela Lagarde, hay conductas "sofisticadas" en la misógina actual, son maltratos que se hacen creer que no lo son y de esa manera sostienen la cultura de violencia de género sexista que, al menos en México y Nuevo León va en incremento.

Lo anterior se sustenta con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), que revelan el incremento del 9.5 por ciento de mujeres víctimas de algún delito en México, tan solo el primer trimestre del 2022. Además, la Secretaría de Seguridad Pública reveló que del 2021 a marzo del 2022 el problema de violencia de género creció un 16.51 por ciento, siendo mujeres jóvenes las mayores víctimas.

Como ejemplos de violencia simbólica podemos mencionar el lenguaje sexista, reproducir la idea de que los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres no son buenos, realizar

concursos de belleza, exposición hipersexualizadas de las mujeres para promocionar productos o servicios, o cualquier otro simbolismo que cultive los mandatos de género.

Esther Pineda, socióloga y post doctora en ciencias sociales, en su libro "Bellas para morir: estereotipos de género y violencia estética contra la mujer" conceptualizó la violencia estética de la siguiente manera:

"es parte de una construcción conceptual y está compuesta por dos elementos: el ejercicio de presión ejercido sobre las mujeres por parte de diferentes agentes de socialización y también es la violencia de carácter físico o psicológico, de procedimientos estéticos que afectan, limitan, condicionan su puesta en práctica en condiciones de dignidad de las mujeres".

Este tipo de violencia es en razón de género ya que son las niñas, adolescentes y mujeres a quienes se les exige constantemente alcanzar un canon de belleza inalcanzable.

Es importante atender este tipo de violencia debido a que tiene efectos psicológicos porque puede provocar estados de estrés, ansiedad y baja autoestima, entre otros problemas. De igual manera con el aspecto físico de las mujeres, cuando se someten a jornadas largas de ejercicio, cirugías estéticas fallidas y problemas alimenticios. Todo lo anterior por coexistir en una sociedad que infravalora la belleza en las niñas, adolescentes y mujeres.

Como dijo Gabriela Wiener *"El mundo está lleno de personas dañadas, heridas, que no se pueden mirar al espejo sin dolor, de mujeres que no son capaces de sentirse amadas ni deseadas nunca, porque siempre vuelven a ese momento fundacional en que fueron despreciadas o discriminadas"*.

La violencia estética es un atentado contra la diversidad de cuerpos, no se trata de obligar a las mujeres a un hacer o un no hacer, se trata de respetar las libertades, si nos maquillamos, depilamos u operamos porque nosotras queremos, es totalmente legítimo.

El problema y la violencia aparece cuando existe una presión social para cumplir con un canon de belleza determinado, que cae en lo eurocéntrico, racista, gordofóbico y gerascofóbico, un prototipo que al tratar de alcanzarlo supone un riesgo para la salud física y mental.

Al respecto, la Real Academia Española, define al canon de belleza como: el *modelo de características perfectas*. En este sentido, las caras y los cuerpos tendrían una variante imperfecta y la belleza en sí tiene un contexto social diverso y una cambiante concepción temporal y territorial, al respecto, en el libro "el mito de la belleza" de Naomi Wolf, dice que "los parámetros de belleza son históricamente cambiantes y generalmente son la expresión de las relaciones de poder entre hombres y mujeres".

Los cánones de belleza se han desarrollado a lo largo de la historia de una manera en la que se ejerce violencia, porque se argumenta que es inofensiva, pero que, a lo largo de los años, la idea ha afectado a las mujeres en su psique y en sus cuerpos.

Sostener la violencia estética ha sido redituable con las industrias, pues, según un estudio de Picodi, las mexicanas gastan alrededor de \$6,373 pesos cada año en cosméticos. Se

podría pensar que a raíz de que a partir del 2020 vivimos en confinamiento, la industria pudo tener bajas considerables en sus ganancias, pero no fue así, se reveló que la industria mexicana aún ocupa el tercer lugar, en términos de producción de cosméticos en el mundo, sólo superada por Estados Unidos y Brasil, de hecho, en ese año, según una encuesta realizada en México en junio de 2020 por Statista, las mujeres gastaron en productos cosméticos y de cuidado personal 60% más que los hombres.

De acuerdo con un estudio realizado por la empresa consultora Kantar, las mujeres de nivel socioeconómico medio de entre 35 y 49 años de edad con hogares de familias pequeñas ubicadas sobre todo en el noroeste del país, representan 20% de la población de consumidores de maquillaje que gastó una cantidad mayor al promedio a nivel nacional. Este sector concentró 60% del desembolso en maquillaje, ya que destinó 672 pesos anuales en su adquisición; lo que significó el triple del promedio. Además, compraron estos productos por lo menos cinco veces al año y adquirieron seis veces más artículos de cuidado personal que un hogar promedio; en su mayoría labiales, brillo y color, reveló el estudio.¹

Es importante mencionar que, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, 20.2% de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de la encuesta. Los motivos más frecuentes de percepción de discriminación fueron la forma de vestir o el arreglo personal con 30%; la complexión física (peso o estatura) con 29.1%, y las creencias religiosas con 28.7 por ciento.

Estas cifras nos dicen que en México existe un problema respecto a cómo nos percibimos y que trae consecuencias en la salud física y mental, un ejemplo de afectación mental es lo que nos explica la psicóloga Jara Aithany dice “la dismorfia corporal es consecuencia de la violencia hacia nuestros cuerpos”. “Hablar de la dismorfia corporal como un trastorno psicológico sin examinar la raíz del sufrimiento es invisibilizar y normalizar toda la violencia que reciben y han recibido históricamente los cuerpos que no caben en la norma.”²

La Real Academia Española define dismorfofobia como:

“1. f. Psiquiatr. Fobia a padecer algún defecto, anomalía o enfermedad que afecte es éticamente a una parte del cuerpo, especialmente al rostro.”³

Por lo que en una descripción general podríamos decir que la dismorfia corporal es:

“Una enfermedad mental en el que no se puede dejar de pensar en uno o más defectos percibidos o defectos en la apariencia, un defecto que parece menor o que no puede ser visto por los demás. Pero puedes sentirte tan avergonzado, intimidado y ansioso que es posible que evites muchas situaciones sociales.

¹ <https://www.elmanana.com/el-53-de-mexicanas-compran-maquillaje-al-menos-3-veces-por-ano/4901517>

² <https://www.vice.com/es/article/4aydg9/dismorfia-corporal-que-es-cuerpo-disciplina-salud-mental>

³ <https://dle.rae.es/dismorfofobia>

Cuando tienes un trastorno dismórfico corporal, te enfocas intensamente en tu apariencia e imagen corporal, y revisas repetidamente el espejo, te aseas o buscas tranquilidad, algunas veces durante muchas horas al día. El defecto percibido y los comportamientos repetitivos causan un sufrimiento emocional significativo y repercuten en tu capacidad para desenvolverte en la vida diaria.”⁴

Los parámetros que tomamos sobre lo que es una mujer bella o no, la forma de lucir y hasta de sentir los tomamos de referentes como la televisión, las revistas y los concursos de belleza en los que compiten niñas y mujeres jóvenes en el mundo.

Es importante añadir que, los concursos de belleza representan una clara violencia simbólica y estética hacia las mujeres que participan en dichos eventos y para las mujeres en lo general, por lo que en efecto también se integraría una violación a su derecho a vivir una vida libre de violencia, derecho que las autoridades en Nuevo León y el País estamos obligadas a atender el problema y eliminar cualquier costumbre que atenta contra la igualdad sustantiva.

Como antecedente de la prohibición de concursos de belleza para niñas y adolescentes, está Hidalgo, estado en el que se canceló el concurso denominado “Mini Belleza Latina México” a razón de que difundía imágenes de niñas y adolescentes hipersexualizadas con posturas y vestimentas no adecuadas para su edad, además de que promueve los estereotipos de género, por lo que, el Sistema Nacional DIF se posicionó publicando, entre otras cosas, que:

“Se informará a la Procuraduría General de la República (PGR) y a la Secretaría de Gobernación, para que valoren realizar, a través de la Policía Cibernética, una investigación de las cuentas de redes sociales donde se difunden estos concursos, a fin de determinar que ninguna de ellas se encuentre ligada a grupos delictivos asociados a la trata de personas, pornografía infantil y la explotación sexual.”

“El Inmujeres, a través del Instituto Hidalguense de las Mujeres y la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Hidalgo, realizarán un taller de sensibilización a las madres y padres de las niñas y adolescentes concursantes, y a la población en general, a fin de mostrar los riesgos y las violaciones a los derechos humanos en los que se puede incurrir con un concurso como el mencionado.”

“El Inmujeres y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA promoverán el uso responsable de la imagen de niñas, niños y adolescentes en medios de comunicación y en redes sociales, principalmente de niñas y adolescentes mujeres, haciendo un llamado a respetar el nuevo marco normativo en la materia, y con ello, abonar en la erradicación de los roles y estereotipos de género que ponen en situación de desventaja a las mujeres.”

⁴ <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/body-dysmorphic-disorder/symptoms-causes/syc-20353938#:~:text=El%20trastorno%20dism%C3%B3rfico%20corporal%20es,ser%20visto%20por%20los%20dem%C3%A1s.>

Los concursos de belleza en cualquier lugar o a cualquier edad tienen un común denominador, que es la cosificación de las niñas, adolescentes y mujeres, concepto que se refiere a ver a las personas como un objeto, asimismo en su extendida cosificación sexual, que significa darles solo un valor sexual a las concursantes.

Otra concepción que se fortalece como violencia simbólica y estética es el de la gordofobia, ya que reafirma la idea mediante comentarios hirientes de que los cuerpos de las mujeres deben ser muy delgado para entrar en los estándares. De esta manera es que se hace sentir mal a muchas mujeres por su cuerpo y por sus rostros, lo que las lleva a tener un trastorno alimenticio, los cuales pueden ser anorexia, bulimia o el trastorno por atracón, la antropóloga Dolores Juliano sostiene que "la relación con el propio cuerpo se aprende de acuerdo a los patrones de la cultura en la que cada persona está integrada".

En ese sentido, Según la Encuesta Nacional de Salud, en México se registran cada año 20 mil casos nuevos de anorexia y bulimia en jóvenes. De estos, el 10 por ciento con anorexia y 17 por ciento con bulimia intentó suicidarse. Cada año, al menos, se registran 20 mil nuevos casos de bulimia y anorexia en jóvenes, es decir, un incremento de 300 por ciento en los últimos años.⁵ Además, el Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG) de la Cámara de Diputados reveló que el 95 por ciento de los casos de anorexia y bulimia se desarrolla a partir de hacer una dieta estricta y 90 por ciento de las personas con estos padecimientos son mujeres.⁶

De lo anterior deriva que poco a poco el maquillaje, dietas y/o ejercicio sean insuficientes para ocultar lo que se dice son imperfecciones y se presione para dar un paso más, realizarse intervenciones y cirugías estéticas, esta presión tiene un fondo, cosificar a las mujeres, verlas como una cosa bonita, pero no como una persona que piensa y siente.

En Nuevo León, hemos tenido casos donde las mujeres mueren al realizarse una cirugía estética, como cuando una mujer de 22 años perdió la vida al realizarse una liposucción⁷ y posteriormente en la investigación se descubrió que la persona que realizó la cirugía no contaba con título profesional para ejercer la medicina.

En ese sentido, la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, exponen cual debe ser la formación de un cirujano con la especialidad de cirugía plástica, estética y reconstructiva:

"La formación de un cirujano plástico, inicia con la carrera de Médico Cirujano (6 años aproximadamente), seguida de tres o cuatro años de formación en Cirugía General y finalmente tres años en Cirugía Plástica (Estética y Reconstructiva). El médico, después de prácticamente vivir en hospitales durante esos años, solicitará al término de su

⁵ <https://www.capitalmexico.com.mx/sociedad/cifras-anorexia-bulimia-mexico-suicidio-jovenes-salud-tratamiento/>

⁶ <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2016/Mayo/17/1548-En-los-ultimos-20-anos-aumentaron-en-300-por-ciento-los-trastornos-alimentarios-CEAMEG>

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/estados/muere-joven-de-22-anos-tras-liposuccion-en-clinica-particular-de-monterrey>

especialización, la certificación de su capacidad profesional por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, formado principalmente por profesores de cursos de postgrado en esta especialidad, y para ello presenta un examen escrito y oral de alto grado de dificultad para ratificar sus conocimientos. Una vez certificado el cirujano sigue preparándose en su especialidad con cursos, congresos, etc. tanto Nacional como Internacionalmente. Nuestros médicos tienen la preparación académica reconocida entre las mejores del mundo. Los cirujanos plásticos que reúnen estas cualidades, podrán ingresar como miembro de la A.M.C.P.E.R. (Asociación Mexicana de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C.). De forma periódica, seguirán siendo examinados por el C.M.C.P.E.R. (Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, A.C.) así como cumplir ciertos requisitos adicionales para poder continuar perteneciendo a la mencionada Asociación.”⁸

Por lo anterior, se aprecia que, al realizar cirugías estéticas sin contar con una debida carrera profesional, pone en riesgo inminente a la integridad de las mujeres.

Entre las razones que tienen las mujeres para realizarse una operación estética, están: la vergüenza, complejos, complacer a su pareja, estos ejemplos si las mujeres lo hacen voluntariamente, pero también hay un grupo importante de mujeres que acuden a realizarse una operación por presión de su pareja u hombres, en este último caso, hombres dedicados al narcotráfico.

La narco-estética es un fenómeno que surge después del boom del narcotráfico, es decir, a partir de los años 70⁹, y en Colombia cuando en este país la historia comenzaba a ejercer una compleja influencia en el mundo empresarial, político y social, lo que culturalmente se fue desarrollando en nuevas formas simbólicas de ser.

Es así que los hombres dedicados al narcotráfico comienzan a crear una cultura alrededor del consumo de bienes como carros, propiedades, armas, etcétera y que en combinación con la cultura patriarcal asumen que las mujeres son un instrumento que se deba de poseer en términos de mayor valía, es decir, tener mujeres con cuerpos voluptuosos que sean la representatividad de un cuerpo considerado como bello y al que además se le invierte dinero, dicho en otras palabras:

“El origen del término narcoestética remite a la idea de un neologismo o una palabra nueva, que surge de la unión de dos condiciones sociales: el narcotráfico y las necesidades estéticas de quienes pertenecen a esos dominios de interacción social. El vocablo fue usado por primera vez por Omar Rincón (2009), para referirse a la tendencia a realizar cirugías plásticas como criterio de aceptación en el ámbito de la cultura narco.

La mujer se ve obligada a re-transformarse continuamente y así lograr pertenecer y ser reconocida por el colectivo, situación que instaura una especie de bucle-activo de

⁸ <http://cirugiaplastica.org.mx/home/category/home/>

⁹ El fenómeno de la moda narco-estética en las mujeres de clase alta en Medellín, Sierra Pérez, Laura, 2019, Colombia.

transformación del cuerpo, con el cual siempre responde a las necesidades del otro más que a las necesidades propias."

Pero el fenómeno, como el narcotráfico, no es algo que solo suceda en Colombia, en nuestro país, Sinaloa es un estado con gran influencia en el crimen organizado, específicamente allí se gesta la narcocultura, que, entre otros simbolismos, se destaca la obsesión por la cirugía estética de las mujeres como un asunto de estatus, poder y éxito social para hombres y mujeres, bajo la tesis de que las mujeres son trofeos, un objeto a la que se le puede hacer el cuerpo deseado para el narco, un cuerpo hipersexualizado que propone un nuevo prototipo homogéneo imposible de lograr sin cirugía estética, esto último es mejor conocido como narcoestética.

La violencia simbólica y estética está presente todo el tiempo y en todos lados en esta esfera, el cuerpo narcofemenino viene de una idea occidental de cuerpo perfecto que busca borrar las aparentes imperfecciones y aumentando la sexualidad.

Al respecto, los hombres son quienes, en muchas ocasiones, solicitan los cambios a las mujeres "Los hombres compiten entre sí por las mujeres. Tu esposa es alguien que estará en casa cuidando a tus hijos. Las otras mujeres que tienes son más como trofeos". Dice Pedro, un hombre dedicado al narcotráfico.

Los hombres también exigen a las y los médicos que se realicen los cambios como a ellos les gusta, como testimonio de ello la doctora Rafaela Martínez Terrazas, quien ha realizado diversas cirugías estéticas a las mujeres del narco, compartió que:

"Martínez Terrazas cuenta que muchos hombres pagan por la cirugía y por eso quieren decidir cómo serán los resultados. "Un hombre me llamó y me dijo: 'Va a llegar fulanita. Me la pela. Y lo hace, así como ya sabe que me gusta. No le vaya a hacer caso a ella, que para eso le pagué".¹⁰

María Teresa Guerra, una abogada que lleva décadas defendiendo a las mujeres en Sinaloa, dice que:

"Las mujeres han sido asesinadas porque son compañeras de un traficante, o cuando un hombre siente que ha sido traicionado. Los narcos envían un mensaje de que las mujeres les pertenecen" "Recuerdo el caso de una mujer joven, reina de belleza, que era novia de un narcotraficante. Él pagó por su cirugía estética. Cuando a ella la asesinan, los balazos que le dan se los tiran a las partes que se había operado: a sus pechos y caderas. Expresan su crueldad en las partes del cuerpo en las que el narco había invertido."¹¹

Lo anterior es un claro reflejo de las violencias que se está presentando en todo el país, además de que el problema de cosificar y violentar a las mujeres estética y simbólicamente,

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57942206>

¹¹ Ídem.

va en aumento e incluso se realizan nuevas formas como la coloquialmente llamada narcoestética.

En México existen diversas disposiciones que salvaguardan a las mujeres en sus derechos y libertades, por lo que me permito mencionar el marco jurídico aplicable en la materia.

En la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer, establece en el artículo 3 y 5 respectivamente que:

“Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;”

Ahora bien, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la medida 124 inciso a) establece:

“124. Medidas que han de adoptar los gobiernos: a) Condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar ninguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer;”

En nuestro país, el Estado de Yucatán ya cuenta en su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el concepto de violencia estética, el cuál dice:

“Artículo 6.

...

VIII. Violencia estética: es cualquier acción u omisión que ejerce una persona sobre otra, sin su consentimiento o bajo amenazas, para realizar un cambio físico con el objeto de cumplir con modelos, estereotipos y patrones de belleza, que pueden tener como resultado un daño permanente, psicológico, físico o la muerte.”

De una forma similar, en atención a visibilizar las problemáticas planteadas en la presente iniciativa, el estado de Oaxaca modificó el artículo 18 bis de su Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

“Artículo 18 Bis. Se consideran actos de violencia simbólica, la realización de concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes, niños y mujeres. Se encuentra comprendida en esta definición, los concursos o certámenes de belleza y la elección de reinas, princesas u

otras expresiones similares. Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Oaxaca, para la realización o promoción de las actividades señaladas en el presente artículo, las cuales tampoco podrán formar parte de la publicidad oficial o de las campañas de promoción al turismo."

Trabajar en la legislación para eliminar la violencia contra las mujeres, no necesariamente conlleva endurecer penas o crear nuevos delitos, en ocasiones es importante la visibilidad de las violencias que sufren diaria y constantemente las mujeres, como en este caso lo es llevar los conceptos de violencia simbólica y estética en nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para derribar todos aquellos elementos que colocan a las mujeres en un lugar de subordinación frente a los hombres, por lo que, en mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma por modificación la fracción IX y X y por adición la fracción XI y XII, todas las anteriores al artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a VIII Bis. ...

IX. Violencia mediática: Todo acto a través de cualquier medio de comunicación que, de manera directa o indirecta, promueva estereotipos sexistas; haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas; produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad;

X. Violencia simbólica: se construye por la emisión de mensajes, patrones estereotipados, signos, valores icónicos e ideas que transmiten, reproducen, justifican, o naturalizan la subordinación, desigualdad, discriminación, y violencia contra las mujeres en la sociedad.

Queda prohibida la asignación de recursos públicos, publicidad oficial, subsidios, auspicios institucionales por parte de los Poderes Públicos, los Órganos Autónomos y los Municipios del Estado de Nuevo León, para la realización o promoción de

concursos, certámenes y/o cualquier otra forma de competencia o elección, en la que se promueva o se evalúe con base en estereotipos sexistas o discriminatorios las características físicas de niñas, adolescentes y mujeres;

XI. Violencia estética: es cualquier acción u omisión, conjunto de prácticas, discursos, representaciones, que se ejercen en contra de una mujer con base en estereotipos de género y cánones de belleza, que pueden tener como resultado una presión perjudicial que dañe su integridad física y psicológica.

La violencia estética puede expresarse, enunciativa pero no limitativamente, a través de las siguientes conductas:

- a) Ejercer presión, intimidar o amenazar a una mujer para realizar un cambio físico, con el objetivo de cumplir con modelos, estereotipos o patrones de belleza.
- b) Forzar a un cirujano o cirujana para intervenir el cuerpo de una mujer en un procedimiento no solicitado por la paciente.
- c) Exigir que la niña, adolescente o mujer, utilice productos de maquillaje, tacones, vestimenta, se depile y otras acciones asociadas con productos o actos de belleza.
- d) Promover la transformación del cuerpo de las mujeres, mediante la descalificación o críticas a su imagen y apariencia física.
- e) Organizar concursos, certámenes, elecciones, competencias y cualquier otro tipo de eventos que promuevan estereotipos de género y que evalúen de forma integral o parcial la apariencia física de mujeres, niñas y adolescentes.
- f) Humillar a una mujer por su apariencia física.
- g) Realizar procedimientos estéticos sin el consentimiento de la mujer.
- h) Promocionar o difundir masivamente cuerpos perfectos, idílicos, ficticios, irreales, concebidos como el deber ser o patrón a seguir, o en las que las particularidades físicas de las mujeres son denominadas como imperfecciones.
- i) Publicitar propuestas de feminidad eminentemente unitario y prejuicioso alejado de las realidades e identidades diversas de las mujeres.
- j) Diseñar y difundir materiales estéticos que provoquen daños a la salud, integridad corporal y vida de las mujeres.
- k) Introducir al cuerpo de las mujeres sustancias no permitidas o prohibidas por el incumplimiento en la normativa de salud.
- l) No brindar información detallada en la que se advierta de los riesgos asociados a la realización de cualquier procedimiento, ya sea quirúrgicos o estéticos, dirigidos a su imagen física.
- m) Cualquier acción u omisión negligente de los profesionistas de la cirugía estética que produce lesiones en diversos grados, pone en riesgo la salud de la mujer o incluso le causa la muerte.

- n) Realizar procedimientos quirúrgicos, intervenciones corporales, administrar sustancias o medicamentos que pretendan mejorar la apariencia física de las mujeres cuando no se tenga la capacidad legal para ejercer la profesión médica necesaria.

XII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 14 de junio del 2022.



DIPUTADA JESSICA ELODIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ



H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA Y DIP. ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA; ASÍ COMO LA C. MARIANA MANCILLAS CABRERA, DIPUTADA FEDERAL

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



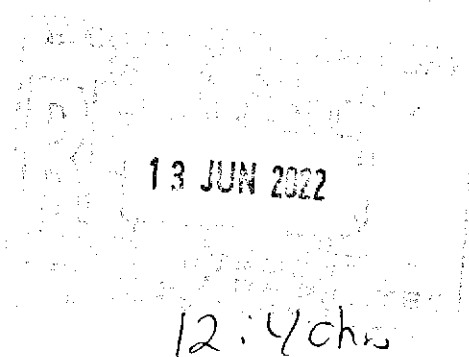
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Las suscritas diputadas C. Itzel Soledad Castillo Almanza, C. Adriana Paola Coronado Ramírez integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León así como la C. Mariana Mancillas Cabrera, Diputada Federal de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta soberanía a presentar **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 bis 1, las fracciones II y III del artículo 92, la fracción IV del artículo 100, el artículo 149 y se adiciona una fracción IV al artículo 92, una fracción VIII al artículo 94 y un artículo 147 Bis, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL apellido según la Real Academia Española es ***“Nombre de familia con que se distinguen las personas”*** en México debido a los usos y costumbres por regla general se dicta que al momento de registrar a un recién nacido primero debe de ir el apellido paterno y posteriormente el materno sin embargo esto es contrario a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puesto que es violatorio a los artículos 1º, último párrafo, y 4º,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En concreto, existe una vulneración de la equidad de género, el derecho al nombre, el derecho a la identidad y el derecho a la familia.

Así mismo existe una vulneración al derecho que tienen los padres para poner el nombre que deseen a sus hijos ya que esta es una elección que toma libremente la pareja sin interferencias, de forma que la ley no limite injustificadamente, convirtiéndose en una práctica que refuerce estereotipos de género. De permitirlo, se aprobaría una conducta que le resta visibilidad e importancia social a las mujeres en el círculo familiar que trasciende en el social.

Igualmente dicha práctica perpetua el espacio dominante para el hombre, ya que éste ha desplegado su autoridad para ser propietario de la misma, teniendo el derecho primario para trasladar su nombre; esta posibilidad denota que los hijos nacidos de un matrimonio, son efectivamente suyos y con ello garantiza su legado material.

No obstante, lo citado por el Código Civil restringe el derecho de los padres a formular los apellidos en el orden que deseen, con lo que la norma viola el derecho al nombre, la identidad y la familia, lo cual no puede limitarse en lo más mínimo, so pena de que el Estado desconozca completamente la personalidad jurídica de los menores, socavando su derecho a ser titulares de los demás derechos fundamentales.

Dicho criterio no es nuevo para los tribunales mexicanos puesto que en el amparo directo en revisión 2424/2011, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el que se determinó que el derecho al nombre se reconoce en el artículo 29 de la Constitución Federal y es un derecho humano que se rige por



el principio de autonomía de la voluntad, pues debe elegirse por la persona misma, padres o tutores, según el momento del registro; asimismo, que no puede tener ningún tipo de restricción ilegal o legítima a derecho ni interferencia en la decisión, aunque puede ser objeto de reglamentación estatal siempre que no se prive de su contenido esencial.

Así, en el caso *Gelman v. Uruguay*, la Corte Interamericana estimó que Uruguay violó los derechos de María Macarena Gelman García debido a la sustracción, supresión y sustitución de su identidad. La Corte destacó la existencia de una obligación de los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de **garantizar que las personas sean registradas con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el caso, sin ningún tipo de restricción ni interferencia en la decisión de la elección del nombre**¹.

Por lo que reiteró que se viola el derecho a la identidad porque no permite que una familia se identifique con los apellidos que los padres decidieron heredar; viola el derecho a la familia porque no permite la libre identificación del grupo social.

Ahora bien en el constructo social que se ha hecho en el matrimonio las tareas del hogar se le atribuyen primeramente a la mujer, siendo esto una concepción errónea ya que dicha actividad debe estar sujeta a las dos personas que firman este contrato social, pues las tareas del hogar deben dividirse para así lograr una comunión dentro del domicilio conyugal y estas no deben de reforzar los estereotipos de géneros que se han construido a través de los años.

¹ COIDH. Caso *Gelman v. Uruguay*. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C no. 221, párr. 127



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



Así mismo la Corte Interamericana en su sentencia de “Campo Algodonero” estableció:

“...el Tribunal considera que el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente. Teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Estado, es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial, como ocurrió en el presente caso. La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”

Tal y como lo resolvió la Suprema Corte de Justicia en su AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6982/2019 en el que se sostiene que existen diferentes estereotipos de género como los son:

Existen estereotipos descriptivos (p. ej. “la mujer es físicamente más pequeña que el hombre o la mujer tiene la capacidad de embarazarse”) que únicamente dibujan cómo es una persona de determinado grupo, se asignan diferencias para poder saber quién es el otro. Así como estereotipos prescriptivos (“la mujer debe dedicarse a cuidar el hogar y los hijos o la mujer es más apta para cuidar a los hijos”) y estereotipos hostiles (“la hija sólo puede aprender un oficio o profesión adecuado a su sexo”), los



que pretenden establecer cómo debe comportarse y qué rol debe cumplir la persona que pertenece a este grupo, ya sea a través de normas (jurídicas, morales y/o sociales) y a través del rechazo u hostilidad si no se cumplen.

Así mismo la propia Corte ha establecido que los estereotipos de género *lastiman la dignidad y la idea de autonomía e individualidad y obstaculizan a las personas para poder realizar otros caracteres o roles que tengan deseo de realizar, en este sentido, es que cobra relevancia la cuestión acerca de la perspectiva de género en la justicia como la lente a través de la cual se debe atender los asuntos que toca al juez resolver. La estereotipación de la mujer es especialmente preocupante cuando se trata de salvaguardar los derechos de las mujeres que acuden ante la justicia.*²

Por lo que lo citado en párrafos anteriores refuerzan el argumento central que es que las tareas del hogar deben de repartirse entre los contrayentes del matrimonio y que mejor si esto se hace previo a contraer nupcias puesto que de esa forma los contrayentes estén consientes de que las tareas del hogar deberán de realizarse por los dos en igualdad de condiciones.

Así mismo dentro del matrimonio debe existir una planificación, una conciencia de la igualdad y equidad de género, ya que según datos del propio gobierno mexicano:

De los **46.5 millones de mujeres** de 15 a 60 años, el **66.1%** (30.7 millones), ha sido víctima de violencia de cualquier tipo.

² SCJN AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 6982/2019



- Al igual que el **43.9%** ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación, y **53.1%** sufrió violencia por parte de algún agresor distinto a la pareja.
- Del total de defunciones por homicidio de mujeres ocurridas en 2016, el **42.4%** de ellas corresponde a mujeres menores de 30 años, mientras que entre los hombres es de **37.2%** de las mismas edades.
- Para el primer trimestre de 2018 sobre inserción al mercado laboral juvenil del rango de edad de los 15 a los 29 años ,el **63.5%** son hombres y el **57%** son mujeres.
- El total de Población Económicamente Activa (PEA) de 15 a 29 años es de 15,988,496 el **60.5%** son hombres y el **39.5%** mujeres, de acuerdo con datos INEGI 2018.
- En el panorama de educación acorde a datos del primer trimestre de 2018 INEGI, el **48.4%** son hombres estudiantes y **51.6%** mujeres.³

Así mismo en el año 2020 el INEGI presento su resultado de la estadística de divorcios en dicho año trayendo los siguientes resultados:

- Durante 2020 se registraron 92 739 divorcios; 42% menos que los registrados en 2019, 8 719 fueron resueltos por la vía administrativa y 84 020 por la judicial.

³ INEGI. (2017). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)" / DATOS NACIONALES. 07/06/2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_nal.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



- El decremento coincide con el periodo de la pandemia de la COVID-19, durante el cual hubo una reducción en la demanda de este servicio por la población debido al confinamiento de las personas en sus viviendas y a las condiciones que las autoridades sanitarias definieron para la operación de las actividades económicas no esenciales.
- Las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más, fueron Aguascalientes con 30.6, Coahuila de Zaragoza con 28.8 y Campeche con 23.9, mientras que la tasa nacional fue de 10.6.
- Las principales causas del divorcio a nivel nacional fueron el divorcio incausado, con 66.2%, seguido por el mutuo consentimiento con 32.4 por ciento.
- En el país las mujeres se divorcian ligeramente más jóvenes que los hombres, ya que la edad promedio al divorcio es de 39.1 y de 41.6 años, respectivamente.⁴

Cabe destacar que el estado mexicano ha llevado acciones para acabar con la violencia de género, sin embargo, se necesitan más acciones para efectos de concientizar y de reducir dicha numeralia. Y teniendo como núcleo de la sociedad a la familia y que la familia se inicia a consecuencia del inicio del matrimonio es

⁴ INEGI. (2021). INEGI. (2017). ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE)" / DATOS NACIONALES. 07/06/2022, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/violencia2018_nal.pdf. 07/06/2022, de INEGI Sitio web: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



necesario que a todos aquellos que quieran contraer nupcias en el territorio nacional, el estado provea de información necesaria a los contrayentes de las tareas y retos a los cuales se van a enfrentar, como lo son la planificación familiar, la equidad de género y el uso de métodos anticonceptivos para efectos de que los contrayentes tengan conciencia del paso que están dando.

Para una mayor claridad se plasma el texto propuesto en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Art. 25 Bis I.- El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán el paterno del padre y el paterno de la madre, o en su caso, sólo los de aquél o los de ésta.	Art. 25 Bis I.- El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que previamente acuerden los padres, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismo se encuentren casados; si no los que libremente elija la persona que registre el nacimiento.
Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará. I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de ésta. II.- Que no tienen impedimento legal para casarse; y III.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.	Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará. I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de ésta. II.- El orden de los apellidos que llevarán sus posibles hijos. III.- Que no tienen impedimento legal para casarse; y IV.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.
Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:	Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes; II.- DEROGADA. P.O. 08 DE ENERO DE 2018. III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos; IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial; V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales; VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y VII Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo. Art. 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:	I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes; II.- DEROGADA.. III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos; IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria. Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial; V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales; VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y VII Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo. VIII.- Copia certificada que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código. Art. 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:
--	---



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



I.- Los nombres, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes; II.- La mayoría de edad de los contrayentes; III.- Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres; IV.- DEROGADA. V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que aquél se dispensó; VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la ley y de la sociedad; VII.- La manifestación de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; VIII.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, así como su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes; y IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.	I.- Los nombres, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes; II.- La mayoría de edad de los contrayentes; III.- Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres; IV.- La manifestación del orden de los apellidos de sus posibles hijos. V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que aquél se dispensó; VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la ley y de la sociedad; VII.- La manifestación de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes; VIII.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, así como su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes; y IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.
Art. 147 Bis 1. Sin correlativo	Artículo 147 Bis- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente. Así mismo están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas a su cargo.



	Dicha obligación deberá quedar asentada en el acta de matrimonio de los contrayentes. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.
Artículo 149.- (Se deroga).	Artículo 149.- Recibir por parte del estado antes de contraer matrimonio un curso en donde se les explique a los contrayentes los temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.

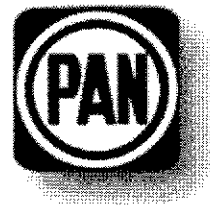
Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente

DECRETO

PRIMERO: Se reforma el artículo 25 bis 1, las fracciones II y III del artículo 92, la fracción IV del artículo 100, el artículo 149 y se adiciona una fracción IV al artículo 92, una fracción VIII al artículo 94 y un artículo 147 Bis todos del Código Civil del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Art. 25 Bis I.- El nombre propio será puesto libremente por quien registre el nacimiento de una persona y los apellidos serán en el orden que **previamente acuerden los padres, en el acta de matrimonio, si fuera el caso de que los mismo se encuentren casados; si no los que libremente elija la persona que registre el nacimiento.**

Art. 92.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior, expresará.



I.- Los nombres, apellidos, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio, tanto de los pretendientes como de sus padres, si estos, fueran conocidos. Cuando alguno o ambos pretendientes hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y fecha de ésta.

II.- El orden de los apellidos que llevarán sus posibles hijos.

III.- Que no tienen impedimento legal para casarse; y

IV.- Que es su voluntad unirse en matrimonio.

Art. 94.- A la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, se acompañará:

I.- Copia certificada del acta de nacimiento o de la cédula de identificación personal de cada uno de los pretendientes;

II.- DEROGADA.

III.- La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;

IV.- Un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen enfermedad alguna crónica e incurable, que sea además contagiosa y hereditaria.

Para los indigentes, tienen obligación de expedir gratuitamente ese certificado los médicos encargados de los servicios de sanidad de carácter oficial;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVI Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



V.- La manifestación de los pretendientes de que contraen el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o el de separación de bienes. En uno u otro caso se estará a lo dispuesto en este Código respecto a dichos regímenes patrimoniales;

VI- Copia certificada del acta de defunción o de divorcio, si alguno de los pretendientes es viudo o divorciado, o copia certificada de la sentencia de nulidad de matrimonio en caso de que alguno de los pretendientes hubiese estado casado con anterioridad; y

VII.- Copia de la dispensa de impedimentos si los hubo.

VII.- Copia certificada que acredite haber tomado el curso que hace referencia el artículo 149 de este código.

Art. 100.- Se levantará luego el acta de matrimonio, en la cual se hará constar:

I.- Los nombres, apellidos, edad, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento de los contrayentes;

II.- La mayoría de edad de los contrayentes;

III.- Los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad de los padres;

IV.- La manifestación del orden de los apellidos de sus posibles hijos.

V.- Que no hubo impedimento para el matrimonio o que aquél se dispensó;

VI.- La declaración de los pretendientes de ser su voluntad unirse en matrimonio y la de haber quedado unidos, que hará el Oficial del Registro Civil en nombre de la ley y de la sociedad;



VII.- La manifestación de los pretendientes de que contraen matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal o de separación de bienes;

VIII.- Los nombres, apellidos, edad, nacionalidad y domicilio de los testigos, así como su declaración sobre si son o no parientes de los contrayentes; y

IX.- Que se cumplieron las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Art. 147 Bis- Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente.

Así mismo están obligados a vivir juntos, guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente. Deberán, además, compartir las responsabilidades domésticas y el cuidado y atención de ascendientes y descendientes y otras personas a su cargo. Dicha obligación deberá quedar asentada en el acta de matrimonio de los contrayentes.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Por lo que toca al matrimonio, este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

Art. 149.- Recibir por parte del estado antes de contraer matrimonio un curso en donde se les explique a los contrayentes los temas de planificación familiar, igualdad, equidad y violencia de género así como del uso de métodos anticonceptivos y su derecho a utilizarlos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

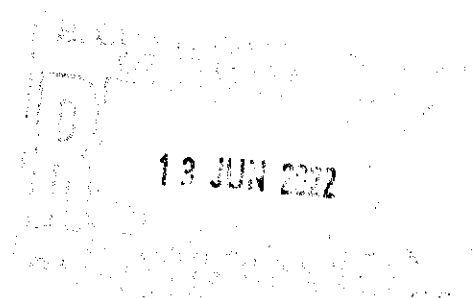
Monterrey Nuevo León a Junio 2022

ATENTAMENTE


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA


DIP. ADRIANA PAOLA
CORONADO RAMÍREZ


MARIANA MANCILLAS CABRERA
DIPUTADA FEDERAL


13 JUN 2022
12:40hs

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15448/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI TITULADO "EXPLOTACIÓN LABORAL" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN LABORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Publica

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .-

13 JUN 2022

12:55 hrs

Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García, Diputadas Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI TITULADO "EXPLOTACIÓN LABORAL" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, AL TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN LABORAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos".
Artículo 1, Declaración Universal de Derechos Humanos.

Si bien se han alcanzado importantes hitos en materia jurídica y de política pública en la materia de explotación laboral infantil, aún falta mucho por lograr hacer realidad el acceso a los derechos humanos de todas las personas y en especial de

Uno de los logros del Estado Mexicano por vigilar los derechos humanos de los menores en la materia es la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil, (ENTI) 2019 elaborada por el INEGI, la cual proporciona información a nivel nacional y de entidad federativa, de ámbitos urbano, rural y regional sobre el trabajo infantil que realizan niños, niñas y adolescentes en nuestro país, misma que brinda elementos para los responsables de formular y adoptar políticas públicas, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de los niños y niñas y erradicar el trabajo infantil en México¹

De acuerdo con dicho instrumento estadístico, México cuenta con 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes trabajando, principalmente en el campo, por lo que es el segundo país de América Latina con mayores índices de trabajo infantil, sólo por debajo de Brasil. En lo que respecta a la entidad de Nuevo León, se reportan al menos 62 mil menores que trabajan en actividades económicas no permitidas por lo que son víctimas de explotación laboral² En todo el mundo, la cifra asciende a 152 millones de niñas y niños en situación de trabajo infantil.³

Las cifras antes mencionadas son alarmantes y exigen mayor vigilancia de las autoridades en materia laboral, pero también el contar con una legislación actualizada que responda a la problemática del país y del estado de Nuevo León, particularmente en el contexto de recuperación económica para la protección de las poblaciones más vulnerables.

La pandemia de Covid-19 implicó la pérdida de más de 17 millones de empleos en América Latina y el Caribe⁴ y afectó de forma particular a los jóvenes dejando secuelas importantes para esta población a tal grado que se le ha conocido a este problema como **efecto cicatriz** porque implica un impacto a largo plazo. De acuerdo a datos del Banco de Desarrollo Internacional (BID), las condiciones que

¹ INEGI <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=8894639024>

² Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019.

³ ILO 2017 https://www.ilo.org/global/research/global-reports/weso/2017/WCMS_541211/lang--en/index.htm

⁴ BID: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/crisis-laboral-de-la-juventud-y-covid-19-una-cicatriz-prolongada/>

enfrenta la juventud en el mercado laboral de la región de América Latina son particularmente adversas⁵:

- a) La tasa de **desempleo juvenil** es tres veces mayor a la de los adultos;
- b) La tasa de **informalidad** es 1,5 veces más alta en el empleo de los jóvenes,
- c) La **inactividad** es elevada: 21% de los jóvenes no estudian ni trabajan.

Por otro lado, cabe señalar que entre los factores que propician la trata, se encuentra la demanda de mano de obra barata y/o gratuita, principalmente dada la existencia de mercados laborales con regulaciones débiles en los que la explotación se establece como práctica de reducción de costos, y donde son vulnerables las poblaciones de adultos mayores, personas con discapacidad, y migrantes entre otros.⁶ En cuanto a los adultos mayores, se busca impedir toda clase de maltrato o abuso y explotación laboral. De acuerdo con la Organización Mundial de la salud una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos⁷. (2019) Según la OMS el maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza.

En Nuevo León en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León en su artículo 5 menciona que deben ser protegidos de toda forma de explotación. Es importante recalcar que los adultos mayores se enfrentaron a la pandemia COVID 19 y en muchos casos la calidad de vida para estas personas fue menoscabada⁸ (2020)

En este orden de ideas, también es importante resaltar que los jóvenes, niñas y niños, están más expuestos a situaciones de riesgo y explotación laboral debido al

⁵ BID: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/crisis-laboral-de-la-juventud-y-covid-19-una-cicatriz-prolongada/>

⁶ https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/polaris.pdf

⁷ <https://www.gob.mx/inapam>

⁸ <https://www.un.org/es/observances/elder-abuse-awareness-day>

ciberacoso y reclutamiento de redes de explotación en los mercados informales, esto debido a su alta exposición al internet y las redes sociales⁹. Las plataformas en línea facilitan que los traficantes identifiquen a las posibles víctimas, especialmente aquellos que publican información personal sobre sus dificultades personales o financieras, problemas de autoestima o la familia. Muchas víctimas de la trata de personas comienzan su peligroso viaje en las redes sociales, atrapadas por delincuentes que ofrecen romance, amistad, oportunidades de empleo falsas u otras estafas.

De acuerdo a la organización Alianza contra el Crimen en Línea, “millones de personas son víctimas de tráfico cada año en el mundo y son obligadas a realizar trabajo sexual, servidumbre doméstica, trabajo en granjas o fábricas u otros tipos de trabajo”. Sin embargo en México, sólo se conocieron de 300 casos de tráfico de personas, de acuerdo al Reporte de Tráfico de Personas del gobierno de Estados Unidos para México 2021.¹⁰

El trabajo forzado y el trabajo infantil, debe de ser mejor regulado, y no debe de entenderse como mutuamente excluyente. De acuerdo a la Convención de Ginebra, el trabajo infantil consiste en:

“La participación de las niñas, niños y las y los adolescentes en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley, ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo al marco jurídico nacional; o bien, se encuentre prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela”.¹¹

⁹ <https://www.counteringcrime.org/human-trafficking-how-social-media-fuels-modern-day-slavery>

¹⁰ <https://www.state.gov/reports/2021-trafficking-in-persons-report/mexico/>

¹¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/318327/Protocolo_de_Inspeccion_para_Trabajo_Infantil.pdf

En términos internacionales, los Objetivos para el Desarrollo del Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en específico el objetivo número ocho, busca lograr una mayor productividad económica y mejores condiciones de empleo para todos los hombres y mujeres al erradicar la explotación laboral y el tráfico de personas. Los ODS promueven el crecimiento económico sostenido, mayores niveles de productividad y la innovación tecnológica. **Fomentar el espíritu empresarial y la creación de empleo son fundamentales para ello, al igual que las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y la trata de personas.** Con esto en mente, el objetivo es lograr el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente, para todas las mujeres y hombres para 2030.

En este sentido, cabe recordar también que el trabajo infantil representa un grave freno al ejercicio del derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes porque no les permite ir a la escuela; los obliga a combinar sus estudios con largas jornadas de trabajo, asimismo, provoca que se retrasen o abandonen su trayectoria escolar, su rendimiento escolar puede disminuir o incrementar el ausentismo, lo cual los lleva, en última instancia, a un abandono escolar permanente.¹² Por lo que el trabajo infantil también se contrapone a un derecho fundamental garantizado en el artículo 3ro de nuestra Carta Magna.

Actualmente, bajo el marco jurídico internacional y nacional, los niños, niñas y adolescentes, tienen los mismos derechos humanos que la población adulta, además de contar con derechos que son el resultado de sus necesidades específicas.¹³ Tal es que se debe considerar que los niños no son propiedad de sus padres o del Estado, así como tampoco son adultos en proceso de formación. Son seres humanos al igual que el resto de la población, titulares de sus propios derechos. Cabe recordar, que esto no siempre fue así y los derechos de la niñez históricamente pasaron por tres etapas: su inexistencia o invisibilidad, la de su incapacidad, y la de su capacidad: Los derechos de la niñez visto desde la

¹² https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/Info_trabajoInfantil.pdf

¹³ UNICEF: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/por-que-son-importantes>

perspectiva histórica abarca tres etapas En la etapa de la inexistencia, los niños y niñas eran invisibles y no eran considerados sujetos de derecho. En la etapa de la incapacidad los niños y niñas se veían como objetos de protección, incapaces de ejercer sus derechos. Fue solo hasta el siglo XIX que algunos movimientos sociales lograron visibilizar la situación de la niñez.¹⁴

Los siguientes son algunos de los instrumentos que salvaguardan dichos derechos:

- Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948,
- La Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.¹⁵

Estos convenios deben de entenderse y aplicarse como parte de un todo para la plena protección y ejercicio de los derechos de la infancia. Por lo anterior cabe resaltar que los Derechos Humanos son indivisibles y promueven la igualdad de todos los seres humanos: *"Todas las personas son iguales como seres humanos y en virtud de su dignidad intrínseca. Todas las personas tienen derecho al disfrute de sus derechos humanos, sin discriminación alguna a causa de su raza, color, género, origen étnico, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, discapacidad, posición económica, circunstancias de su nacimiento u otras condiciones que explican los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos"*

Por su parte, La Convención Sobre los Derechos del Niño establece los derechos que es preciso convertir en realidad para que los niños puedan desarrollar todo su potencial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó una Jurisprudencia, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo

¹⁴ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>

¹⁵ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/que-son-derechos-humanos>

XXXIII, Marzo de 2011, página 2188, referente al concepto del interés superior del menor:

"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social."

De igual forma, es importante contemplar la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328, la cual también se pronuncia sobre el interés superior del menor:

"DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y

ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate."

Toma relevancia la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 633, la cual se pronuncia sobre la dignidad humana:

"DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA.

La dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral, sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, merecedor de la más amplia protección jurídica, reconocido actualmente en los artículos 1o., último párrafo; 2o., apartado A, fracción II; 3o., fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, el Pleno de esta Suprema Corte ha sostenido que la dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada."

Por lo tanto, tomando en consideración las cifras de trabajo infantil en el país y en el estado, las barreras económicas, sociales y culturales adversas para el empleo en los jóvenes, el abuso que enfrentan los adultos mayores y las personas con discapacidad, lo cual los pone en una situación de vulnerabilidad, aunado a que las niñas, niños y adolescentes presentan un mayor riesgo de ser reclutados por una red criminal de tráfico de personas y trabajo forzado. Asimismo, considerando que los Estados parte de la Convención de los Derechos de los Niños deben velar por una vida libre de violencia para los menores y garantizar el derecho a la educación, asimismo, que los Estados y otros garantes de derechos deben respetar las normas y los principios jurídicos consagrados en los instrumentos de derechos humanos se

propone Armonizar el Código Penal con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para Tipificar El Delito De Explotación Laboral Infantil.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adiciona** un Capítulo VI titulado "EXPLOTACIÓN LABORAL" que contiene el **Artículo 353 TER**, al Título Décimo Séptimo "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA", del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI EXPLOTACIÓN LABORAL

353 TER.- COMETE EL DELITO DE EXPLOTACIÓN LABORAL AL QUE POR CUALQUIER MEDIO REGENTEE, ADMINISTRE, INDUZCA U OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA EXPLOTACIÓN LABORAL DE UN MENOR DE 18 AÑOS, DE UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O MAYOR DE SESENTA AÑOS, COLOCÁNDOLO O SITUÁNDOLO A TRABAJAR EN CALLES, AVENIDAS, EJES VIALES, ESPACIOS PÚBLICOS, RECINTOS PRIVADOS O CUALQUIER VÍA DE CIRCULACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE DOS A SEIS AÑOS DE PRISIÓN.

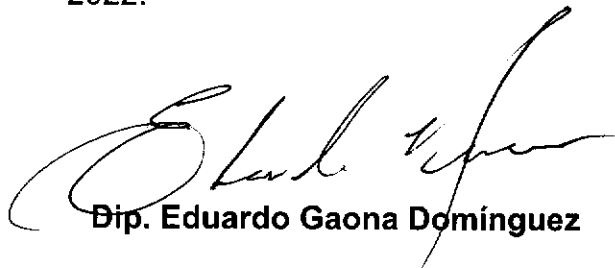
LA SANCION SE AGRAVARÁ HASTA UNA MITAD MÁS, EN LOS CASOS QUE EL AGRESOR COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA FRENTE A LA CUAL TENGA DERECHOS DE PATRIA POTESTAD O TUTELA, O DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS.

**LA SANCION SE AGRAVARÁ HASTA UNA MITAD MÁS, EN LOS CASOS
QUE EL AGRESOR COMETA EL DELITO EN CONTRA DE UNA PERSONA
FRENTE A LA CUAL TENGA DERECHOS DE PATRIA POTESTAD O
TUTELA, O DERECHOS HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS.**

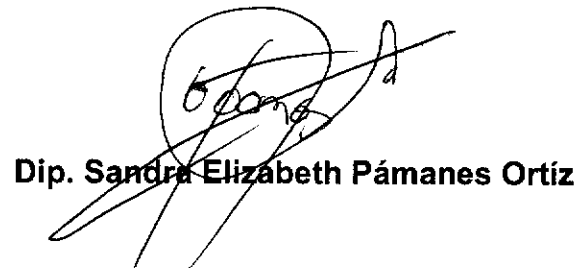
TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 13 días del mes de junio de
2022.



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre

13 JUN 2022

12:55 hrs

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

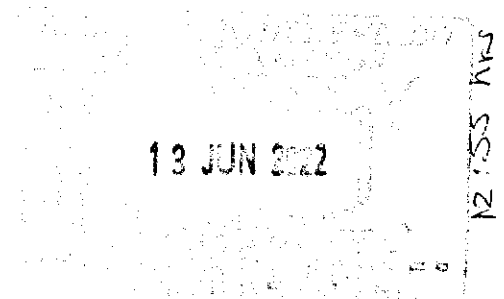

Dip. María Guadalupe Guídi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez


Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras



Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO POR EL QUE SE ADICIONA UN
CAPÍTULO VI TITULADO "EXPLOTACIÓN LABORAL" QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 353 TER, AL TÍTULO
DÉCIMO SÉPTIMO "DELITOS CONTRA EL HONOR Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA", DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA CONTEMPLAR EL DELITO DE EXPLOTACIÓN
LABORAL.

Año: 2022

Expediente: 15450/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTEC. C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN XIII BIS AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.

Quien suscribe Diputado **Heriberto Treviño Cantú** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto, por **el que se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de La Juventud para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Preparar a las siguientes generaciones y darles la encomienda de impulsar, proteger y servir a la nación, a través de sus sueños y metas, y que a la vez, tengan prosperidad y la oportunidad de elevar su calidad de vida, resulta ser una tarea complicada, ya que requiere de la suma de todas las voluntades, en otras palabras, debemos asegurarnos que ninguno de los sectores tanto públicos como privados que integran nuestra sociedad se involucren.

Como sabemos el relevo generacional viene acompañado de nuevo retos, como la forma en que interactúan, se manifiestan, así como la forma en que exigen sus derechos, y para ello es necesario que tanga pleno conocimiento de estos.

Las políticas públicas encaminadas a los jóvenes buscan generar las mejores condiciones para su desarrollo educativo, emocional, de salud, económico, deportivo y sexual, sin embargo, hemos detectado que es necesario se implemente un

acercamiento en el ámbito de la participación civil dentro de la vida pública, para que no se pierda el interés de los jóvenes neoleoneses y se involucren, tanto en la toma de decisiones, en la administración pública, así como en la defensa de sus derechos.

Sumar a los jóvenes a la vida pública, es parte primordial para garantizar una verdadera pluralidad democrática, y es un deber como legisladores garantizar el acceso al conocimiento y orientación de sus derechos albergados en todos los marcos normativos aplicables.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que en Nuevo León se estima que un gran porcentaje de la población es joven, en el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el pasado año 2020, se contabilizaron 1, 926, 000 (un millón novecientos veintiséis mil) jóvenes, de los cuales 979 mil son hombres y 947 mil son mujeres, dando como resultado una representación cerca del 33% de la población total del Estado.

Si tomamos en cuenta los datos arrojados por el mismo INEGI, pero del censo realizado en el 2010, la población joven representaba el 26.4 % de la población total, con apenas 1,176, 411 (un millón ciento setenta y seis mil cuatrocientos once) jóvenes, vemos que hay una tendencia de crecimiento importante de este sector, en conclusión, tenemos, sin duda alguna, una gran tarea para con las personas que serán el futuro de Nuevo León y del país.

Es por ello que las instituciones gubernamentales deben jugar un papel principal en esta tarea, buscando la manera de atraer a los jóvenes para poder orientarlos en su quehacer de la vida pública, tratar de involucrarlos en sus actividades, y sobre todo de generar conciencia del uso de sus derechos, así como de cumplir con sus obligaciones.

Ahora bien, esta iniciativa de reforma plantea la creación de un mecanismo, que en términos generales, obligará a los entes públicos a tener una constante capacitación de su personal para que se puedan desenvolver mejor en la atención de los jóvenes, así como, llevar a cabo los trabajos necesarios para atraer al sector joven, y poder involucrarlo en las áreas de sus instalaciones, con miras de desarrollar servidores públicos de calidad, con experticia, con vocación, con los valores democráticos presentes y con compromiso por nuestro Estado de Nuevo León.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesta
Artículo 37.-. ... I a XIII. ... (NO EXISTE CORRELATIVO) XIV a XX. ...	Artículo 37.-. ... I a XIII. ... XIII. Bis.- Mecanismos para que los jóvenes reciban a través de servidores públicos capacitados, la atención, orientación e información respecto de sus derechos en todas las instituciones públicas del Estado; XIV a XX. ...

Fomentar este tipo de acciones entre las diferentes instituciones gubernamentales, tienen como fin el reforzar el civismo y entre las futuras generaciones, debemos asegurarnos que siga presente el valor del civismo, que se continúe con ese respeto

hacia las instituciones, las normas y la convivencia pública en general, solo así podremos seguir teniendo un Nuevo León próspero y referente a nivel nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único.- Se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 37 de la Ley de La Juventud para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

I a XIII. ...

XIII. Bis.- Mecanismos para que los jóvenes reciban a través de servidores públicos capacitados, la atención, orientación e información respecto de sus derechos en todas las instituciones públicas del Estado;

XIV a XX. ...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, Nuevo León a junio de 2022



**Grupo Legislativo del
Partido Revolucionario Institucional**

Diputado Heriberto Treviño Cantú

Año: 2022

Expediente: 15451/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 265 Y 266 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLICITO PARA MANTENER RELACIONES SEXUALES.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Iraís Virginia Reyes de la Torre**, y demás integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, **Brenda Lizbeth Sánchez Castro**, **Tabita Ortiz Hernández**, **Norma Edith Benítez Rivera**, **María Guadalupe Guidi Kawas**, **María del Consuelo Gálvez Contreras**; y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez**, **Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, **Roberto Carlos Farías García** y **Héctor García García** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 265 y 266 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los datos de la Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en 2020, se registraron en Nuevo León 2 mil 713 denuncias por casos de violación en un lapso de nueve meses, lo que ubica al estado en el tercer lugar nacional en el índice de delitos contra la libertad y seguridad sexual, estos incluyen los delitos de abuso sexual, acoso sexual, hostigamiento sexual, violación simple, violación equiparada.

Asimismo, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León ha notado un aumento en los últimos años de este tipo de delitos y se ha mantenido este crecimiento sostenido desde 2015.

Dentro del año 2021 un total de 22 delitos registraron su mayor incidencia en la historia delictiva de Nuevo León, según cifras de la Fiscalía General de Justicia estatal. En general, el año 2021 impuso marca de más averiguaciones, carpetas de investigación o casos con 94 mil 321.

Algunos delitos rebasaron sus “marcas personales” en el año recién concluido, en 21 de los 22 casos por arriba del 10 por ciento; y en la trata de personas, a punto de duplicar el récord previo en la entidad.

De mayor a menor número de casos, la lista inicia con la violencia familiar, que en 2021 acumuló 21 mil 29 denuncias, por 17 mil 940 en el año 2020, una diferencia versus el récord previo de 17.22 por ciento.

Por su parte la equiparable a la violencia familiar pasó de 5 mil 390 denuncias en el 2020 a 6 mil 153 en el 2021, un alza del 14.15 por ciento;

Dentro del grupo de los delitos sexuales, el abuso sexual (atentados al pudor) tenía una marca de mil 288 en el 2020, la cual se quedó atrás dadas las mil 653 denuncias del 2021, un aumento del 28.33 por ciento. Mientras que la violación pasó de 779 en el 2020 a 918 en el 2021, un alza del 17.84%, el acoso sexual subió 28.79 % al pasar de 455 casos en el 2020 a 586 en el 2021, y la equiparable a la violación con aumento del 38.74%, tras 351 denuncias en el 2019 y 487 en el 2021.

En suma, sobra decir que tan solo en enero de 2022, se registraron 240 averiguaciones previas por delitos sexuales en la Fiscalía General de Justicia Estatal. Abuso sexual o atentados al pudor 84 casos, 8 casos por delitos sexuales en general, 41 carpetas por violación, 36 por violación equiparada, 34 delitos contra la intimidad personal, y acoso sexual con 33.

El estupro con 10 casos, y el hostigamiento sexual y la pornografía de persona privada de la voluntad con una denuncia en cada rubro.

El 2021 cerró con 4 mil 350. Derivado de ello, por ello ha sido el año con más averiguaciones por delitos sexuales en la historia de Nuevo León. Al dejar atrás al año 2020 y sus 3 mil 444 casos.

Lo anterior se debe en gran medida a que los tipos penales no consideran el consentimiento como el centro de la problemática, sino que la existencia del delito depende de la existencia de cópula y del uso de violencia moral o física para llevarlo a cabo.

Es decir, el delito se acredita, y por tanto es perseguible y sancionable, únicamente cuando ambos elementos, deriven de los hechos o circunstancias en las que se da la relación sexual. La dificultad de que esto suceda es amplia, al configurarse, lo que llamamos, un tipo penal en blanco, puesto que el Código Penal no señala qué debe entender el Ministerio Público por “Violencia física o moral”. De igual forma, se excluyen los casos en los que, pudiera existir una violación aún sin violencia aparente, poniendo en riesgo a nuestras mujeres.

Al respecto, en diciembre de 2021, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), publicó la “Recomendación general del comité de expertas del MESECVI (No. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razón de género”. Dicha recomendación, dirigida a los 32 países firmantes de la Convención, invita a replantear la forma en que se aborda la violencia sexual desde la ley y las instituciones, poniendo énfasis en la figura del consentimiento. En el documento, el Comité de Expertas:¹

Recomienda que se incluyan en los Códigos Penales los criterios que se han desarrollado desde la dogmática penal y la jurisprudencia internacional para determinar la ausencia del consentimiento en un acto sexual, entre ellos:

Uso de la fuerza o amenaza de usarla. El uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza es la circunstancia más obvia en la que no se ejerce la autonomía sexual: es un “indicio claro de no consentimiento”.

La coacción o el temor a la violencia o a las consecuencias. La coacción sexual es todo tipo de presión que se ejerce sobre alguna persona para obligarla a ejecutar un acto sexual contra su voluntad; incluyen el temor, la intimidación, la detención, la opresión psicológica y el abuso de poder.

El temor a la violencia o a las consecuencias, hace referencia al impacto que la situación de violencia genera en la vida de la víctima. Al estar bajo

¹ Recomendación general del comité de expertas del MESECVI (no. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género (2021). Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_Cevi_doc.267_21.ESP.RecomendacionGeneralConsentimientoSexual.XVIII%20CEVI.pdf

un estado inminente de sometimiento, la víctima modifica su comportamiento y accede a ciertos actos o situaciones por miedo a las consecuencias que se derivan de no aceptar. En el caso de una relación de pareja violenta, por ejemplo, la víctima intentará contener a la pareja y acceder a las amenazas o peticiones con la expectativa de que no se genere un episodio violento.

Así, las víctimas se someten con consentimiento viciado o sin consentimiento a los actos sexuales por temor a las consecuencias o a que el victimario ejerza conductas coercitivas y más violencia si no accede.

Intimidación. Suele interpretarse como una conducta o circunstancia que representan una amenaza para la vida o la seguridad de la víctima o de un tercero. La intimidación puede incluir la extorsión y puede ser directa o indirecta.

Detención y/o privación de la libertad. Aquí se hace referencia a cualquier acto de violencia sexual que se lleve a cabo en el contexto de una detención realizada por elementos de seguridad o cualquier otra autoridad.

Opresión psicológica. Puede ser empleada cuando, por ejemplo, existe una relación entre la víctima o el victimario y existen lazos afectivos o psicológicos entre ambos (profesores, alumnos, médicos, pacientes, líderes religiosos y creyentes, familiares y niños, entre otros), que generan un abuso en relación con la psique de la víctima.

Abuso de poder. Puede coincidir con la coacción, la detención o la opresión psicológica, pero fundamentalmente hace relación a la influencia que una persona puede ejercer sobre otra al encontrarse en una posición de poder.

Incapacidad de entender la violencia sexual. Existe violación u otros delitos sexuales cuando la víctima no comprende el acto que se está llevando a cabo o no se encuentra posibilitada de consentir libre y voluntariamente.

En suma, consideramos importante entender los elementos del consentimiento libre, informado, concreto, reversible, entusiasta y explícito con base en lo señalado por Amnistía Internacional:

Libre: Debe ser una elección voluntaria y libre de los implicados, por ello, si alguna de las partes no se manifiesta, guarda silencio o no se encuentra consiente por cualquier razón, estar dormida o incapacitada e inconsciente debido al uso de una droga o alcohol, no existe consentimiento. De la misma forma, no se considera que es libre si alguna de las partes no puede verdaderamente manifestar su consentimiento por no tener capacidad mental para ello o por ser una persona menor de edad ante la ley.

Informado: Que no exista ocultamiento de ninguna situación, por ejemplo, mentir sobre la intención de mantener relaciones sexuales sin protección; forzar a una persona que esta abría a mantener relaciones sexuales o usar el alcohol o cualquier otro medio para mantener relaciones no es consentimiento.

Concreto: el hecho de consentir algún acto íntimo como un beso o una caricia no significa que se consienta a más, por ello es mejor preguntar a la otra parte involucrada si esta de acuerdo.

Reversible: El hecho de haber consentido una vez, no significa que en posteriores encuentros se sobreentienda, es más, incluso durante el acto, toda persona es libre de interrumpirlo o revocar su consentimiento.

Entusiasta: Es expresar su voluntad tanto de forma verbal como no verbal.

Explícito: Esto quiere decir que no puede ser interpretativo, ni deducirse a partir de expresiones o conductas previas.

En este sentido hoy, propongo esta iniciativa para defender a todas esas mujeres que han sido víctimas de un delito tan lesivo como la violación, va por todas ustedes que saben lo que es no sentirse suyas, no tener el respaldo de la sociedad y que encima se sienten culpables por algo que no tuvo nada que ver con sus decisiones.

Una iniciativa que permite modificar la óptica de la política pública que se ha venido implementando para prevenir y sancionar delitos sexuales, que lamentablemente van en aumento en nuestro Estado, y abrimos la discusión, haciendo conciencia desde temprana edad de cuando existe y cuando no hay consentimiento para mantener relaciones sexuales. Por esto someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. - Se REFORMAN los artículos 265 y 266 BIS del Código Penal para el Estado De Nuevo León.

ARTÍCULO 265.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL QUE SIN LA VOLUNTAD NI EL CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLÍCITO DE LA OTRA PERSONA, O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO.

PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE CONSIDERA QUE EXISTE VOLUNTAD Y CONSENTIMIENTO LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLÍCITO CUANDO SEA MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE LOS IMPLICADOS TANTO IMPLÍCITA COMO EXPLICITAMENTE, MEDIANTE PALABRAS, ACCIONES, Y CONDUCTAS. SE PRESUME QUE NO HAY CONSENTIMIENTO:

- A) ANTE EL SILENCIO DE UNA DE LAS PARTES, O AL ESTAR INCONSCIENTE O INCAPACITADO PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD DEBIDO AL INFLUJO DEL ALCOHOL, DROGA O ESTUPEFACIENTE.**
- B) CUANDO ÚNICAMENTE SE HIZO LA SUGERENCIA, SOLICITUD, ALUSIÓN O COMUNICACIÓN REFERENTE A LA CÓPULA; Y**
- C) CUANDO SIN EL CONSENTIMIENTO DE UNA DE LAS PARTES LA OTRA DECIDA NO USAR PRESERVATIVOS.**

NO SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO POR EL SIMPLE HECHO DE EXISTIR UNA RELACIÓN SENTIMENTAL PRESENTE O

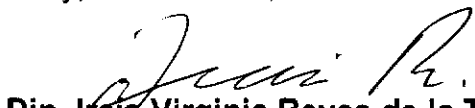
PASADA ENTRE LAS PARTES, NI POR EL HECHO DE HABER SOSTENIDO RELACIONES SEXUALES CONSENSUADAS PREVIAMENTE.

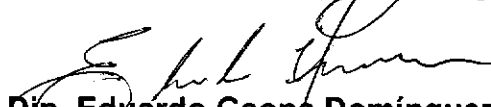
ARTÍCULO. 266 BIS.- TAMBIÉN COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, Y SE CASTIGARÁ COMO TAL, QUIEN SIN LA VOLUNTAD NI EL CONSENTIMIENTO, LIBRE, INFORMADO, CONCRETO Y EXPLICITO O POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TIENE CÓPULA CON SU CÓNYUGE O CONCUBINA, SIN LA VOLUNTAD DEL SUJETO PASIVO.

TRANSITORIOS

ÚNICO . - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a fecha de su entrega


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Tabita Ortiz Hernández

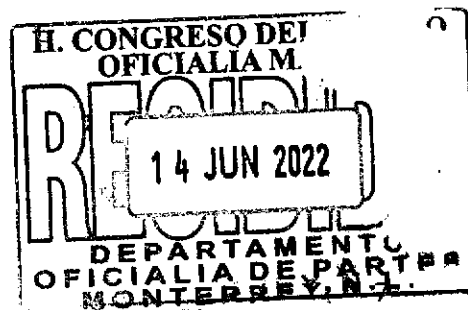

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. María del Consuelo Gálvez
Contreras

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez




Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa por la que se reforma el Código Penal para el Estado de Nuevo León en materia de Violación y Consentimiento

